



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE  
HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00639-2009-0-2601-JR-  
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES –  
TUMBES. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**AUGUSTO PERCY DOMINGUEZ DEZAR**

**ASESOR**

**Mgtr. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ**

**TUMBES – PERÚ**

**2016**

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara**

**Presidente**

**Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca**

**Secretaria**

**Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas, por haberme dado sabiduría y paciencia para consolidar éste esfuerzo.

Le doy gracias por no desampararme en éste nuevo reto profesional. Me demuestra su infinito amor, como hijo suyo.

### **A ULADECH CATOLICA:**

Porque es el Alma Mater que me acogió en sus aulas para mi formación profesional.

En especial a mis profesores, que me brindaron sus conocimientos, y a la Facultad de Derecho que siempre la llevaré en mi corazón.

Al Mgtr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez por convertirse en mi asesor en la elaboración del presente trabajo. Por ayudarme durante ése tiempo a convertirme en un jurista crítico y adoptar mi propia postura, sin perder mis principios como persona. La información que pueda tener éste trabajo se deberá en gran medida a su brillante aporte. Se ha ganado todo mi respeto y admiración como profesional y persona.

*Augusto Percy Domínguez Dézar.*

## DEDICATORIA

**A**, mi madre Saira Edita y mi abuela Rita quienes se encuentran en el cielo, porque ellas fueron los cimientos y pilares en mi vida, enseñándome los valores y principios que toda persona debe de saber y gracias a ello he logrado mi objetivo.

**A**, mi familia que de alguna forma u otra han contribuido a consolidar éste esfuerzo, ya sea durante la elaboración de ésta Tesis como en los años de estudios en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH).

**A mis Catequistas y Comunidad del Camino Neo Catecumenal de Tumbes**, porque ellos son parte de mi vida cristiana y con sus oraciones han permitido su ayuda a que Dios Padre pueda formarme profesionalmente.

*Augusto Percy Domínguez Dézar.*

## RESUMEN

El objetivo general de la investigación realizada es determinar la investigación realizada de determinar la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre DIVORCIO POR CAUSAL y según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes, Instancia: Juzgado de Familia, Especialidad: Familia Civil, la misma que fue calificada y admitida a trámite en la vía de Proceso de Conocimiento, conforme al Código Civil, Código Procesal Civil y la Constitución Política del Perú.

Las mismas que son de tipo cuantitativo, cualitativo, con un nivel descriptivo de manera exploratorio, de manera retrospectiva y transversal. Los datos recopilados se ha realizado de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia y en las que se han utilizados muchas técnicas, como: análisis del contenido, observaciones, cotejo, y otros, que permitan ser validados mediante juicio de expertos en el campo jurídico.

Se determinaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la Sentencia en Primera Instancia fue de rango Alta y de la Segunda Instancia Muy Alta, respectivamente, las mismas que permitieron su aplicación de acuerdo a nuestras normas jurídicas.

**Palabras clave:** precisión, Divorcio por causal, motivación, Sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective of the research is to determine the quality of the judgement of first and second instance on divorce for cause and according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters on the 00639-2009-0-2601-JR-FC-01 expedient of the Judicial District of Tumbes, Province of Tumbes, and department of Tumbes, family court instance, civil family specialty, which was qualified and accepted for processing through knowledge process under the Civil Code, the Civil Procedure Code and the Constitution of Peru.

These rules are quantitative and qualitative, with a descriptive level as an exploratory, retrospective and transversal way. The data collected was selected by convenience sampling using several techniques such as content analysis, observation, comparison, and others, to allow judgment to be validated by experts in the legal field.

It was determined that the quality of the exposition, consideration and resolution parts, belonging to the court of first instance, was high and the one from the second instance was very high, which allowed its application according to our legal standards,

**Keywords:** Accuracy, causal divorce, motivation, sentence.

## INDICE GENERAL

	<b>Pag</b>
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
<b>I.INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II.REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	
<b>2.2.2. BASES TEORICAS.....</b>	
<b>2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	
2.2.2.1.2. La competencia.....	
2.2.2.1.3. El proceso.....	
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	
2.2.2.1.6. El proceso civil.....	
2.2.2.1.7. El proceso de Conocimiento.....	
2.2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	

2.2.2.1.10. La prueba.....	
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.....	
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	
2.2.2.1.10.5. El Principio de la carga de la prueba.....	
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	
2.2.2.1.10.7. <b>Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio</b>	
2.2.2.1.11. La Sentencia.....	
2.2.2.1.11.1. Definiciones	
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	
2.2.2.1.11.4.1. El Principio de Congruencia procesal	
2.2.2.1.11.4.2. El Principio de la Motivación de las resoluciones judiciales	
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto	
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	
2.2.2.1.12. <b>Los medios impugnatorios en el proceso civil</b>	
2.2.2.1.12.1. Definición	

2.2.2.1.12.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios
2.2.2.1.12.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil
2.2.2.1.12.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio
<b>2.2.2.1.13.</b>	<b>La consulta en el proceso de divorcio por causal</b>
2.2.2.1.13.1.	Nociones
2.2.2.1.13.2.	Regulación de la consulta
2.2.2.1.13.3.	La consulta en el proceso de divorcio en estudio
2.2.2.1.13.4.	Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio
<b>2.2.2.2.</b>	<b>Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio</b>
2.2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia
2.2.2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas previstas, para abordar el divorcio
2.2.2.2.2.1.	El Matrimonio
2.2.2.2.2.2.	Los Alimentos
2.2.2.2.2.3.	La Patria Potestad
2.2.2.2.2.4.	El Régimen de Visitas
2.2.2.2.2.5.	La Tenencia
2.2.2.2.2.6.	El Ministerio Público en el proceso de Divorcio por causal
2.2.2.2.3.	El Divorcio
2.2.2.2.4.	La causal
<b>2.3.</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL.....</b>
<b>3.</b>	<b>METODOLOGIA.....</b>
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....
3.2.	Diseño de investigación.....

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	
3.4. Fuente de recolección de datos.....	
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos .....	
3.6. Consideraciones éticas.....	
3.7. Rigor científico.....	
<b>4. RESULTADOS - PRELIMINARES.....</b>	
<b>4.1. Resultados - Preliminares.....</b>	
<b>4.2. Análisis de resultados – Preliminares.....</b>	
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

**Anexo 1:** Operacionalización de la variable.

**Anexo 2:** Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

**Anexo 3:** Declaración de Compromiso Ético.

**Anexo 4:** Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y segunda instancia.

## I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la claridad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

En España, según Torres E., (Abril 2007) establece que la administración de justicia de un país no es ni debe serlo, una isla, al margen por completo del resto de las instituciones e incluso de la ciudadanía, si afirmo lo anterior es porque de una forma u otra el Estado de la Justicia es inevitablemente un termómetro de la temperatura social y política de una nación.

En el caso de España, existen ciertos factores previos que deben considerarse antes de emitir cualquier juicio. El primero, es que se ha vivido prácticamente en siglo de reformas judiciales sustantivas y procesales que los legisladores liberales del siglo XIX emprendieron a partir de la revolución septembrina de 1868. De los pocos logros del barullo nacional en que se convirtió el denominado Sexenio democrático. La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 instauró la independencia judicial, un objetivo que perseguía pragmáticamente los partidos políticos progresistas y al que se oponían con temeridad los de corte conservador.

A la Revolución canovista le corresponde el honor, si bien en buena medida fueron los gabinetes liberales de Sagasta y muy particularmente el Ministro Alonso Martínez, de haber iniciado una labor moderna de codificación, el Código Civil como buque de enseñanza y sobre todo las Leyes procesales, Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Enjuiciamiento Criminal, que con la orgánica constituyen el nervio de la administración y ejercicio de la justicia de un país.

Basta citar la gran aportación, como acertadamente suele recordar el profesor Luis María Díez Picazo, que supuso la creación del juez de instrucción que, desde su independencia absoluta, debía consignar en la investigación de las causales penales tanto en lo favorable como lo desfavorable para con el acusado. Un juez, además que observaba escrupulosamente todas las garantías establecidas por la ley.

También el plazo de setenta y dos horas que ponía fin a la detención policial, verdadera y novedosa garantía de un bien tan preciado y frágil como es la libertad personal.

Una reflexión serena y demagógica sobre las plantillas de las carreras judicial y fiscal, así como sobre su despliegue territorial, un plan nacional de inversión financiera y tecnológica a Justicia o la dotación de un verdadero ámbito de autonomía presupuestaria y funcional del Ministerio Fiscal, son algunas de las perspectivas con las que se debe abordar el gran problema de la Justicia en España al comienzo del siglo XXI

Asimismo, en América Latina según Cárdenas M. (s.f., OEA Departamento de Derecho Internacional, Resoluciones de Asamblea General; [www.oas.org/jurídico/spanish/adjust27.htm](http://www.oas.org/jurídico/spanish/adjust27.htm)) reportó que durante la última década la Sociedad Civil ha tomado un papel cada vez más activo en los procesos de administración de justicia y reforma judicial en diversos países de América Latina.

Entre las organizaciones de base hay varias dedicadas a la defensa de los derechos de la mujer, los niños, los indígenas y otros grupos vulnerables de la población. Es importante constatar el compromiso decidido del sector empresarial con los procesos de reforma judicial.

Es un esfuerzo de síntesis de las presentaciones realizadas en la mesa redonda de Sociedad Civil y justicia en el marco de la Conferencia Internacional Reformas Judiciales en América Latina: Avances y obstáculos para el nuevo siglo, en Santafé de Bogotá. Colombia.

En Argentina, La experiencia de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas, demuestra la capacidad de organización interna de la rama judicial para participar activamente en el mejoramiento de la justicia provincial, contribuyendo así a la reforma del Poder Judicial.

En Chile, La experiencia de Paz Ciudadana muestra la manera como el esfuerzo ciudadano con vocación técnica que trabaja conjuntamente con los medios de comunicación, formando opinión pública y promoviendo reforma de justicia chileno. Es además un ejemplo de cómo se puede vencer el obstáculo de la

desconfianza existente entre la rama judicial, el sector privado y la sociedad civil. La dimensión pedagógica de su trabajo es otra lección del trabajo de ésta entidad.

En Ecuador, Se destaca el trabajo simultáneo en la definición del alcance y en la ambientación del alcance y en la ambientación de las reformas a la justicia sobre todo aprovechando la capacidad propositiva de la Sociedad Civil organizada para presentar esas reformas a las instituciones debidas acompañadas y llevarlas a buen éxito. De ésta experiencia se rescata un esquema de llamar a cuentas a la rama judicial para su gestión, acompañando de una veeduría ciudadana organizada.

El tema de la reforma cultural de la Sociedad frente a estos temas se vuelva prioritario en la medida en que eso permita ambientar todo lo demás.

Adicionalmente, CLD hace énfasis en la necesidad de asegurar la sostenibilidad en el tiempo de éstos esfuerzos dándoles proyección en el mediano y largo plazo.

También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida” y en el Perú “coima”.

### **En el contexto nacional peruano**

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara 2010)

Según, Súmar O., Deustua C. y Mac Lean A. (2011), La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución.

Es cierto, que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otros; el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las Facultades de Derecho,

los colegios de Abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo nos enfocamos en el Poder Judicial por ser especialmente representativos.

Actualmente los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y a la vez administrativos que le demande su puesto y la mayoría de los jueces no distinguen entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa.

Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente porque el Juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente en su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de los casos, no está debidamente preparado.

Asimismo, según Hernández W. (2003 y 2004), Consorcio Justicia Viva Y Gaceta Jurídica, Una de las grandes tareas del sistema es el Control Difuso de la Constitucionalidad legislativa. Una pregunta vital para comprender la problemática del Poder Judicial, es: ¿Cómo ha cumplido su tarea? Podríamos sostener que han existido Sentencias que marcaron historia en términos positivos, pues el mensaje es claro y contundente.

No eran aplicables al caso concreto, aquellas normas que estaban al margen de la constitución. Sin embargo han existido Sentencias que dejaron pasar leyes claramente inconstitucionales por un lado, así como la marcada tendencia a una inestabilidad jurisprudencial por el otro. Hay que poner en revisión el sistema actual, buscando que la tarea del juez tenga parámetros eficientes para cumplir con ese control, así como impedir que los criterios muy personales del juez se antepongan a la tarea del legislador como representante de la voluntad popular.

También decimos que, según Sumaria O. (2014) (Innovapucp) En el último Rule Of Law Index 2014 publicado por el World Justice Project (Project 2014), el Perú se encuentra en el “nivel medio bajo” en relación a la región Latinoamericana y el Caribe (Project 2014, Pág. 53) en cuanto al resultado de los promedios establecidos para determinar un buen servicio de justicia, encontrándose en el puesto 62 de 99 naciones, con resultado promedio de 0.49 a diferencia d Uruguay y Chile que son

los “high score” en la región, quienes se encuentran en el puesto 20 y 21 respectivamente de 0.69 y 0.68

El resultado más bajo obtenido en el INDEX 2014 es con relación al sub factor “retardo en la administración de justicia en el área civil (7.5 No un reasonable delays) y “ejecución de las Sentencias” (7.6 Effective enforcement), los cuales forman parte del factor “Civil Justice” (Project 2014, Pág. 134), advirtiéndose que con relación a la justicia civil en el Perú, ésta es percibida como lenta, costosa e inaccesible, especialmente para los grupos sociales, es desventaja.

Las reformas establecidas para el sistema de administración de justicia en la década del '90 agravaron los problemas que se pretendían resolver. Y, aunque introduciendo elementos positivos, por la falla de la estrategia de implementación y de gran parte de su contenido, tendieron a debilitar la cohesión interna del Poder Judicial, su liderazgo y dañan los recursos humanos que lo componían (Hammergreen, Pág. 305).

En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia – Banco Mundial – Memoria 2008).

León (2008) otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, si bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia, sin embargo garantizar una administración de justicia, aún se requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de la administración de justicia

en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

**En el contexto local:**

Como es de leer, ver y escuchar a los diferentes medios de comunicación, existen demasiadas críticas del accionar de jueces y fiscales, así como de los especialistas en los diferentes juzgados del ámbito local.

El Decano del Colegio de Abogados de Tumbes, también ha calificado como de mal obrar las actividades que realizan la actividad jurisdiccional, por lo que en una última declaración vertida a un diario local, manifestó: “Para nadie es novedad que en el Poder Judicial de Tumbes los jueces no son independientes”, es así como los calificó, claro está que el proceder a la atención a la demasiada recarga de procesos en los diferentes juzgados, existen mucha demora en los procesos, donde las partes procesales, califican de diferentes apelativos a los órganos jurisdiccionales, cabe destacar que muchas veces se quejan ante la **ODECMA** por el mal proceder de ellos.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de Derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH 2015).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tiene como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían, sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos

estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial, (Pásara, 2003).

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente Judicial N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01 perteneciente al Juzgado de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de fojas ocho a doce, y al haber sido apelada por la parte demandada según su escrito fundamenta que existe error de hecho en la referida sentencia de primera instancia, se elevó al órgano superior para que determinara su estado tal como lo señala el artículo 364° del Código Procesal Civil, lo cual motivó la expedición de una sentencia en segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos y declara disuelto el vínculo matrimonial contraídos por los justiciables, luego de ello la demandada interpuso el recurso de casación hacia la instancia máxima del poder judicial alegando la inaplicación de las normas de derecho material y doctrinario así como con la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso además de las normas constitucionales, lo que permitió a la Corte Suprema de la República Sala Civil Transitoria emitir una sentencia la que declararon improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos cincuenta y cinco su fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, exonerando a la parte recurrente del pago de las costas y costos del proceso, así como al pago de la multa por la tramitación del presente recurso por contar con auxilio judicial y dispusieron la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y lo devolvieron.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el trece de julio del año dos mil dos a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, transcurrió seis años, seis meses y seis días; y habiendo formulado recurso de casación con fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve transcurrieron cuatros meses y nueve días para que la Corte Superior de Justicia emitiera la respectiva sentencia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por las causales de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

- Determinar la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

#### **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia.**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia.**

3. Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
5. Determinar la calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de a confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados, porque tendrán aplicación inmediata tiene como destinatario, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia, a los responsables de la selección y sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación: la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y

sentencias judiciales, con las limitaciones de la ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.

## **REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.2.1. ANTECEDENTES**

González, J. (2006), en Chile investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materia, y, que seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil; **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones; **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar y que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H (2008), en Ecuador, investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones sentencias judiciales; en éste trabajo,, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político; **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad –demandante y demandado—para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades

fundamentales; **c)** El debido proceso legal –judicial y administrativo—está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia; **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respecto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, y sea a de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debido a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley; **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente é imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos; **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito; **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable; **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respecto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y

legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones; por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos (.....)

## **2.2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **ANTECEDENTES**

Kaller B., (1991) (Manual de Derecho Internacional Privado, cuarta edición). La de aplicación de la ley personal de los cónyuges no es muy antigua, antes de la Revolución Francesa el matrimonio en el mundo occidental estaba regido por el Derecho Canónico. Con la laicización del matrimonio es que se somete al Estatuto Personal de los cónyuges, domicilio o nacionalidad, o la ley del lugar de celebración.

El matrimonio pertenece al Estatuto Personal y como acto jurídico su formación exige el cumplimiento de determinados requisitos tanto en la forma prescrito por la ley del lugar de celebración como de fondos fijados por la ley personal de los contrayentes.

Cabo A. y Carrascosa J. (Derecho Internacional Privado segunda edición volumen II). Por sus características esenciales las diversas etapas por las cuales ha pasado el divorcio en nuestra cultura occidental podemos referirnos las siguientes: el divorcio con sanción, que es consecuencia del incumplimiento de los deberes matrimoniales por parte de un cónyuge culpable; y el divorcio remedio resultado inevitable de la

ruptura de la convivencia matrimonial al cual puede llegarse por decisión judicial o acuerdo entre las partes.

Fernández J. (1967). La internacionalización del Divorcio se presenta cuando en una relación matrimonial aparece un elemento extranjero. Este elemento puede ser: a) Personal, y aparece cuando en una relación matrimonial para cuya disolución se interpone demanda de Divorcio ante determinado Tribunal, uno de los cónyuges o ambos tienen una nacionalidad, y a veces un domicilio que no es del Tribunal o no se halla dentro del territorio de soberanía, respectivamente. Cuando lo que se toma en cuenta, para determinar la competencia judicial y la ley aplicable es la nacionalidad, hay que considerar que es elemento extranjero, todo el que no es nacional. Cuando lo que se tienen en cuenta, a los mismos efectos es el domicilio, el elemento extranjero aparece siempre que tal domicilio está más allá de las fronteras del país del Tribunal que conoce del Divorcio. b) Territorial, cuando se tiene en cuenta a efecto de competencia o de ley aplicable, el lugar donde se celebró el matrimonio o el lugar donde en el momento de interponer la demanda está instalado el domicilio conyugal.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADO CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.2.2.1.1. LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO**

##### **2.2.1.1.1.1 La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1.1. Definiciones**

La jurisdicción, es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la declaración o realización del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos para obtener la armonía y la paz social (Universojus.com).

La jurisdicción, es la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina

el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de Cosa Juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Machicado J. 2012)

La jurisdicción, es la facultad otorgada por la Constitución a los Tribunales de Justicia para conocer, juzgar y hacer cumplir lo juzgado, para intervenir en los actos no contenciosos en que una ley expresa requiera su intervención para ejercer las atribuciones conservadoras, disciplinarias y económicas que les atribuye la Ley (Núñez E.)

#### **2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción**

Son las siguientes:

- a) Pública.
- b) Única.
- c) Exclusiva.
- d) Indelegable.

**Pública.-** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello se debe agregar que su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

**Única.-** La función jurisdiccional se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente de órgano jurisdiccional que la ejerce del topo del proceso que se sustancie, ya sea civil, penal, laboral, etc. Toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumpla es igual en todas las áreas.

**Exclusiva.-** Esta característica tiene dos aspectos:

Una exclusividad interna preferida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares, y por otro

Una exclusividad externa, referida a que cada Estado lo aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

**Indelegable.-** Mediante esta característica, se quiere expresar por el juez predeterminado por la ley que no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

#### **2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción**

Son los siguientes:

1.- Notio.

2.- Vocatio.

3.- Coertio.

4.- Indicium.

5.- Executio.

**Notio.-** Viene a ser la facultad del juez para juzgar, para conocer el litigio, de examinar el caso presupuesto y decidir si tiene competencia o no.

**Vocatio.-** Viene a ser la facultad de hacer comparecer a las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros, con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a la verdad concreta.

**Coertio.-** Que es la facultad de emplear los medios necesarios (apremios, multas) para que se cumplan los mandatos judiciales mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que se cumplan los mandatos judiciales, pudiendo ordenar medidas cautelares personales o reales.

**Indicium.-** Es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal para el caso específico.

**Executio.-** Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimiento u otros medios que la ley faculte.

#### **2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional**

##### **Constitución Política del Perú**

**Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:**

1.-La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

En éste postulado constitucional se dice que nadie más que el Poder Judicial es quien administra justicia en el Perú, a excepción de la militar que actúa en su área jurisdiccional y el arbitraje que es la facultad de resolución extrajudicial de un litigio, pleito controversia, duda o diferencia, que le otorga las partes al árbitro y que termina en una resolución llamada “laudo”.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surta efecto jurisdiccional alguno.

Se dice que estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad, ni organismos puede avocarse a su conocimiento ni interferir en el ejercicio de la función. Debiendo ser totalmente los jueces ser íntegramente independientes al momento de resolver los procesos judiciales.

3.-La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Nos dice que no pueden existir jueces especiales para juzgar y penar determinadas acciones. Asegura el debido proceso a favor de todo inculpaado.

4.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos.

Una de las principales garantías de los procedimientos penales es la publicidad. Por lo que la publicidad asegura a la población, de manera directa o a través de los medios de comunicación social, se entere y fiscalice el comportamiento de los magistrados. La excepción a la publicidad son fundamentalmente los procesos que tenga que ver con el honor de las personas. Indicando además el presente inciso que dispone la publicidad cuando se trata de procesos por responsabilidad de funcionarios públicos y también de los que se refieren a los delitos cometidos por medio de la prensa (delitos contra el honor, difamación o injuria).

5.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

Tenemos que ver la clase de resoluciones judiciales, como detallamos a continuación:

a) Sentencia.- Es la resolución mediante la cual se pone fin a un juicio o a una controversia.

b) Autos.- Es aquella resolución mediante la cual se resuelven cuestiones que surgen en el desarrollo de una causa.

c) Decretos.- Son también llamadas Providencias; y son resoluciones de inferior categoría, y cuya finalidad es atender el impulso del proceso.

Podemos decir que la motivación escrita de las resoluciones judiciales es importante, porque mediante ella las personas pueden saber si están o no correctamente juzgados, ya que de éstas tres resoluciones las que deben ser fundamentadas son las Sentencias y los autos, ya que deben tener buena fundamentación, en los fundamentos de hecho y la motivación de derecho.

## **6.- La pluralidad de la instancia.**

Lo que éste inciso quiere decir que toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisada por el juez o el tribunal de rango superior. Quedando así establecido que la pluralidad de instancia espanta el posible error judicial y que va a permitir que toda resolución sea objeto de por lo menos una revisión a cargo de un magistrado o un tribunal superior.

7.- La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Decimos que cuando la justicia peruana se equivoca juzgando a las personas en los procesos penales, deben ser indemnizados. Claro está que al mencionar la Constitución la indemnización en los procesos penales no significa que en el campo civil no lo sea. Por lo que el error judicial en un proceso penal es indemnizable por imperio propio de la Constitución. Ya en lo civil lo es únicamente por disposición contenida en el respectivo Código Procesal Civil, siendo indemnizable el error en materia civil por el propio juez culpable, una vez vencido en el correspondiente juicio de responsabilidad.

8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Aquí, se exige que los magistrados expidan sentencia aun cuando no haya leyes o no sean estrictamente aplicables al caso, debiendo guiar por los principios generales del derecho y por las costumbres (derecho consuetudinario), se dice que los principios generales del derecho, no son otra cosa que la noción recta de la equidad y la justicia.

9.- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan los derechos.

En la justicia penal lo que prima es la legalidad, es decir no hay crimen y no hay pena sin ley. La analogía si puede ser utilizada en la administración de justicia civil para los casos no previstos por la ley.

10.- El principio de no ser penado, sin proceso judicial.

Es claro, nadie puede ser condenado sin un debido juicio, conducido dentro de la normatividad sustantiva y procesal que corresponda y con respeto a las garantías señaladas por la Constitución y las leyes.

11.- La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

Esta norma está totalmente relacionada con la retroactividad benigna de la ley penal, haciendo acomodar el juzgamiento a las nuevas posiciones adoptadas por el legislador, sin afectar ningún interés legítimo.

12.- El principio de no ser condenado en ausencia.

Este inciso constitucional pone en práctica el principio de la defensa irrestricta, consagrada en nuestra Constitución, de tal forma que nadie puede ser condenado sin previo juicio y estar presente físicamente en la misma, donde el juzgador podrá apreciar al procesado.

13.- La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

Claramente nos dice éste inciso que no se puede juzgar dos veces sobre lo mismo.

14.- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste, desde que es citado o detenido por cualquier autoridad.

Se consagra el derecho irrestricto a la defensa, desde el momento en que la persona es citada o detenida por la Policía. De tal forma que el ciudadano tenga la libertad de contar con su abogado a su elección y ponerse en contacto con él, las veces que sean necesarias; caso contrario estaríamos frente a una arbitrariedad y el proceso carecería de todo valor.

15.- El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

Es obligación de la autoridad pertinente de informar inmediatamente y por escrito al detenido al detenido de la causa o razones de su detención le permite conocer el motivo o las razones de la misma.

16.- El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y para todos, en los casos que la ley señala.

Decimos que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados (litigantes); no imposibilitando a la administración de justicia civil las partes no efectúen determinados pagos al Banco de la Nación tales como aranceles judiciales y otros, estando referido básicamente a la justicia penal donde en teoría la gratuidad es absoluta.

17.- La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados conforme a ley.

Está vinculado con el artículo 152° referente a los jueces de paz que provienen de elección popular. En cuanto a la revocación de magistrados no encontramos una manera viable de participación popular.

18.- La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

Es la ayuda que presta el Poder Ejecutivo al Poder Judicial.

19.- La prohibición de ejercer función para quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión de cargo, bajo responsabilidad.

Está prohibido ejercer a función jurisdiccional quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley.

20.- El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Claro está que el público tiene derecho a efectuar sus análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, pero sin extralimitarse, más bien dentro de la moderación y el decoro.

21.-El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

Este postulado de manera clara y concreta nos dice que las cárceles son centros de readaptación social y no de venganza, debiendo estar de manera adecuada para su convivencia humana, teniendo en cuenta que son seres humanos y no son cualquier cosa.

22.- El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Es un inciso que va de la mano con el anterior que comentamos y nos parece reiterativo, ya que se indica que las sanciones deben imponerse con observancia irrestricta de los derechos humanos, ya que el hecho de que el humano cometió un delito, no quiere decir que sus derechos los pierde.

#### **2.2.1.1.4.1. El principio de la Observancia del debido proceso y la tutela e**

Es aquel que se encuentra regulado en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar en nuestra Constitución Política del Estado (CPE) artículo 139°, inciso 3°, prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

En el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil (CPC), prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

En el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional con las garantías de un debido proceso.

En la legislación internacional, está regulado en:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14° inciso 1°, y en la Convención Americana de los Derechos Humanos en el inciso 1° artículo 8°, respectivamente.

#### **2.2.1.1.4.2. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

El derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 5° de la Carta Magna, su contenido esencial delimitado en tres aspectos; cuando se están las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis, cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes y cuando no explica de manera clara porque ha resuelto en determinado sentido.

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

La afectación al derecho o a la motivación de las resoluciones judiciales trae como sanción procesal, la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales.

#### **2.2.1.1.4.2. El principio de la Pluralidad de la Instancia.**

La Pluralidad de la Instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza de la función jurisdiccional. Encontrándose ésta materia prevista en el artículo 139° inciso 6° de la Constitución vigente.

La Pluralidad de Instancia permite que una relación sea vista en segunda y hasta en tercera instancia. Es decir existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una relación expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

#### **2.2.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

El derecho de defensa de toda persona nace según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con un catálogo de derechos fundamentales, concretándose: a) en el derecho de designar un abogado de su elección, o en su defecto a uno de oficio; b) en el derecho a comunicarse previamente con él para contestar la imputación o realizar algún acto procesal, y c) en el derecho a conocer en su integridad los cargos y pruebas existentes en su contra.

## **2.2.2. LA COMPETENCIA**

### **2.2.2.1. Definiciones**

Es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

Es la aptitud otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas, según la materia, grado, valor o territorio.

### **2.2.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.**

Siendo el principio de legalidad el determinante de la competencia en los artículos 6° y 7° del Código Procesal Civil vigente los que señalan la irrenunciabilidad y la indelegabilidad de las mismas, salvo caso expresamente previstos en la ley o en sus convenios internacionales respectivos.

Los criterios para fijar competencia según el Código Civil son:

- a) Materia
- b) Territorio
- c) Cuantía
- d) Grado
- e) Conexión entre las personas.

(Rodríguez S. J. L) [www.monografias.com/trabajo7/compro/compro.htm](http://www.monografias.com/trabajo7/compro/compro.htm))

### **2.2.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio**

La competencia en estudio se determinó en función a la Materia, Territorio y Grado.

#### **2.2.2.4. Cuestionamiento sobre la competencia**

En el nuevo Código de 1993 se distingue con nitidez que los factores y criterios del tema por razón de materia, cuantía y grado son de carácter inflexible y absoluto dado su naturaleza imperativa, pero ello no ocurre en relación al territorio por establecerse en función de partes y en exclusivo interés de la misma.

Es así que la competencia territorial es susceptible de prórroga así como de renuncia y puede ser reclamado y cuestionado por las partes en el proceso, no solo como excepción que es un medio de defensa que procede también otros factores, sino también mediante la inhibitoria del juez que es lo que nos interesa acá, siempre que se plantee dentro del plazo una vez recepcionada el exhorto de notificación.

Se trata de:

Conflicto de competencia positivo.

Conflicto de competencia negativo.

(Rodríguez S. J. L) [www.monografias.com/trabajo7/compro/compro.shtml](http://www.monografias.com/trabajo7/compro/compro.shtml))

#### **2.2.2.3. ACCION**

##### **2.2.3.1. Definiciones**

La acción, considerada desde un punto de vista jurídico, es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes. Se trata de un medio indirecto, en oposición a la “acción directa” o autodefensa prescrita; como sabemos, la acción en sentido estrictamente jurídico, nació para aquella dejase de existir.

La acción se origina en los aforismos del Derecho Romano; *nemo índex sine actore* (no puede existir un proceso si no hay actor) y *nemo procedat índex iure ex officio* (no puede existir un proceso de oficio). Es la evolución máxima del Derecho Romano.

En la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa (que es de carácter personal) y en el poder de reclamar (pues es de carácter abstracto).

La acción es el poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el Derecho concreto (la pretensión). La demanda es la pretensión escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional.

La acción, es el derecho de las personas a exigir de los órganos jurisdiccionales, mediante el proceso la resolución de una controversia o de una petición, independientemente de que obtengan o no Sentencia favorable. La acción pone en movimiento a la jurisdicción y una de las formas de su extinción en la Sentencia que finaliza definitivamente en el proceso. Con el ejercicio del Derecho de acción se crea en el Estado, por intermedio del órgano jurisdiccional competente, la obligación de prestar la función jurisdiccional.

### **2.2.3.2. Características de la acción**

Las características de la acción emergen de las diferentes exposiciones expuestas en la doctrina y la normatividad. Asimismo, ha sido posible identificarlas en vista que en la doctrina ha evolucionado los alcances que tiene el término acción.

Según Vescovi, citado por Martel (2003): es un derecho autónomo, abstracto y público, y lo explica de la siguiente manera: >

**Es un derecho autónomo;** porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso. >

**Es un derecho abstracto;** porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso.

Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no. >

**Es un derecho público;** porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

En opinión de Monroy, citado por Martel (2003); basada en una perspectiva constitucional, precisa que: es público, subjetivo, abstracto y autónomo, explicándolo

de la siguiente manera: > Es público; porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige. >

**Es Subjetivo**; porque se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no. >

**Es abstracto**; porque no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no. >

**Es autónomo**; porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc. Por su parte; según Águila (2010), la acción evidencia las siguientes características:

**A. Es una especie dentro del Derecho de Petición.** Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

**B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.** Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

### **2.2.3.2. La acción versus otras instituciones jurídicas**

#### **Acción y justicia**

La acción nace históricamente como una supresión de la violencia privada, sustituida por la obra de la colectividad organizada. La forma primitiva de hacerse justicia por mano propia, desaparecen del escenario social cediendo el ingreso de un elemento que lo reemplaza en el objetivo de obtener la justa reacción por acto racional y reflexivo de los órganos de la colectividad jurídicamente organizados. La acción en justicia es, en cierto modo, la venganza civilizada (Couture, 2002).

#### **Acción y derecho**

Emerge del acto de reclamar ante el Estado; en dicho estado de cosas, se presentan confundidos, mezclados; dicha unión que es complejo separar. Sin embargo, corresponde distinguir que la acción vive y actúa al margen del derecho que el actor quiere ver protegido o no. La acción, es un elemento que está presente en el litigante

sincero y en el insincero; respectivamente; la diferencia está, en que el litigante insincero usa la acción fuera de los ámbitos legítimos; es decir abusa del ejercicio de la acción; en cambio el litigante sincero utiliza la acción dentro de las esferas legítimas y no abusa de él (Couture, 2002).

### **Acción y pretensión**

El siguiente contenido es el texto que vierte Couture (2002; 60-61); se presenta textualmente, porque se prefiere conservar la explicación que expone sobre ambas instituciones, a efectos de destacar la importancia de la posición del autor y, porque contribuye a dilucidar un conjunto de situaciones que pueden devenir, al abordar la acción y la pretensión. 18 La pretensión (...) —es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva.

En otras palabras: el auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. Pero la acción no es la acción. La acción es el poder jurídico de hacer valer la pretensión. Ese poder jurídico existe en el individuo, aun cuando la pretensión sea infundada. Es por eso que algunos autores han preferido borrar de su léxico el equívoco vocablo acción y acudir directamente a pretensión. Es ésta una actitud muy lógica y prudente, que podría seguirse si no mediara la necesidad de dar contenido a un vocablo de uso secular. Por su parte, Martel (2003): (...) afirma: es importante, distinguir la acción y la pretensión. La pretensión es el derecho concreto y la acción es el derecho abstracto. La pretensión es, el contenido de la acción; es decir su desarrollo concreto. La acción es el derecho que pone en actividad el aparato jurisdiccional; mientras que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, de ejecución o cautelares, según corresponda la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente.

#### **2.2.4. LA PRETENSION**

#### **2.2.4.1. Definiciones**

La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser Cosa Juzgada, que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hechos y propuestas para fundamentar. (Rosemberg L. 2007).

La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir al que ejercita la pretensión. (Carnelutti F., 2010).

Pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual, el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita después de un proceso, una Sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio de la presente a su conocimiento. (Alvarado A. s.f.).

#### **2.2.4.2. Elementos de la pretensión**

Son tres los elementos de la pretensión procesal:

**El elemento subjetivo:** compuesto de un sujeto activo o por persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión;

**El elemento objetivo:** o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal; y,

**El elemento modificativo de la realidad,** esto es, una actividad stricto sensu al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

La suerte de una pretensión procesal depende en máxima medida de su motivación; pero el éxito de ella no tiene que ver con su existencia.

En cuanto a la función debe observarse que la pretensión procesal engendra el proceso, sin que ello signifique que sea un precedente cronológico obligatorio.

Una vez en marcha la pretensión mantiene en vida al proceso y, finalmente, si la pretensión desaparece, el proceso queda eliminado.

#### **2.2.4.3. Acumulación**

Se considera teóricamente que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante o demandado) y en cada parte se encuentran en una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o demandados) y más de una pretensión entonces surge la institución procesal de la acumulación.

Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Artículo 84° CPC.).

#### **a. Acumulación Objetiva**

Existe Acumulación Objetiva, cuando en el proceso se demanda más de una pretensión.

Entre ellas tenemos las siguientes:

##### **Acumulación Objetiva Originaria de Pretensiones.**

Esta institución se origina cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda, para la procedencia de ésta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa o subordinada.

##### **Acumulación de Pretensiones Principales.**

Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí.

##### **Acumulación de Pretensiones Subordinadas.**

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al juez a pronunciarse respecto a otra. La subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en el inciso 7° del artículo 427° del CPC.)

##### **Acumulación de Pretensiones Alternativas.**

En éste caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir, si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de Sentencia.

#### **Acumulación de Pretensiones Accesorias.**

El demandante propone varias pretensiones, advirtiendo que una de ellas tiene la calidad de Principal y las otras son pretensiones que dependen de la propuesta como principal y por ésta razón toman el nombre de accesorias.

#### **Acumulación Objetiva Originaria de Pretensiones Autónomas.**

En la casuística procesal y en la doctrina lo alude, encontramos este tipo de acumulación de pretensiones procesales, que no se subsumen dentro de la calificación anotada (subordinada, alternativa y accesorio) en la que perfectamente pueden ampararse as y desestimarse otras, por tener cada una supuestos de hecho propios y amparo legal diferente, sin sujeción de una pretensión con otra.

#### **Acumulación Objetiva Sucesiva de Pretensiones.**

Se presenta cuando se incorpora al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación a la demanda, y se produce en los siguientes casos:

- Cuando el demandante, amplía su demanda con una o más pretensiones.
- Cuando el demandado reconviene.
- En acumulación de procesos.

#### **b.- Acumulación Subjetiva**

Supone la presencia de más de dos personas, dentro de un proceso ya sean como demandante o como demandados.

El litisconsorcio, en realidad implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o demandados.

Las acumulaciones subjetivas pueden ser:

-Activa.

-Pasiva.

-Mixta.

### **Acumulación Subjetiva Originaria.**

Existe esta acumulación cuando la demanda es interpuesta por dos o más personas, o es dirigida contra veinte o más personas o cuando una demanda de dos o más personas es dirigida contra dos o más personas; es decir, cuando en la propia demanda intervienen una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirigen la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados.

### **Acumulación Subjetiva Sucesivas.**

En los siguientes casos:

- 1.- Cuando un tercero legitimado incorpora al proceso a otra u otras pretensiones.
- 2.- Cuando dos o más pretensiones, intentadas en dos o más procesos autónomos se reúnen en un Proceso Único.

### **Acumulación Sucesiva de Pretensiones**

Se produce esta acumulación cuando dos o más pretensiones intentadas en procesos distintos, se reúnen en uno solo, por existir conexidad, entre dichas pretensiones.

## **2.2.5. EL PROCESO**

### **2.2.5.1. Definiciones**

Es la parte general de la ciencia del Derecho Procesal, que se ocupa de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales (José Ovalle Pavella, s.f.).

Estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso por cuyo medio el Estado, ejercitando la función jurisdiccional asegura, clara y realiza del Derecho civil (Eduardo B. Carlos, s.f.).

Viene hacer el conjunto de normas jurídicas adjetivas de orden público que regulan los trámites necesarios para la aplicación de las instituciones sustantivas previstas en la legislación civil de un Estado.

#### **2.2.5.2. Funciones del proceso**

##### **Función privada**

Es el que permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en ese sentido viene a cumplir al proceso una efectiva garantía individual (Couture E., 2007).

##### **Función pública**

Ese interés particular de que se haga justicia, tiene una proyección social, y en ese sentido el proceso cumple con una función pública, por la cual el Estado tiene un medio idóneo de asegurar la vigencia del Estado de Derecho, siendo éste el fin social del proceso (Couture E., 2007).

#### **2.2.5.3. El proceso civil como garantía constitucional**

Un proceso con garantía brinda seguridad jurídica, más no evita los pesares del rezago procesal la ineficiencia del sistema y los casos de injusticia, se requiere de la contribución activa de los sujetos del proceso, de todos los operadores del sistema del derecho en general (Alvarado A., 2010 pag. 307-308 Garantismo Procesal).

Ferrajoli L., (2005), destaca que por encima de la ley con minúscula existe una ley con mayúscula que viene a ser la Constitución, conforme a un Estado Constitucional de Derecho ella prima sobre cualquier norma de menor jerarquía y su vinculante para todos los poderes del Estado, conforme a su supremacía objetiva y subjetiva. El

Garantismo procesal requiere de jueces comprometidos con la Constitución, con la observancia del Debido Proceso, del Derecho a la defensa a la igualdad e imparcialidad funcional, haciendo efectiva la tutela jurisdiccional.

## **2.2.6. EL PROCESO CIVIL**

### **2.2.5.1. Definiciones**

Es un conjunto de actos procesales que se dan de forma ordenados, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados claro está a dirimir un conflicto intersubjetivo de interés y así lograr la armonía entre las partes (Devis E., 1984).

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone por las partes y los terceros cursados ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados en una Sentencia, pasará por autoridad de Cosa Juzgada. (Quisbert E., 2010).

Definimos que el Proceso Civil, es el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrollan y termina la relación jurídica que se establece entre el Juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las dos partes, en consecuencia dicho objeto está constituido por la reclamación formulada por las partes actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada, en ambos casos con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho. (Carnelutti F. 2010)

### **2.2.6.2. Principios procesales relacionados con el Proceso Civil**

Los principios generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del derecho, no son verdades inmutables e inconvertibles, son concepciones del Derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico ([principioprocesalescivil.blogspot.pe](http://principioprocesalescivil.blogspot.pe)).

Los principios procesales son “conceptos de orden general que definen el modo de ser del proceso en cuanto a la actividad de los sujetos que en el intervienen y a sus relaciones”. Los principios procesales son normas matrices o preceptos fundamentales de los cuales se originan pautas para regular las relaciones jurídicas del proceso, así como el juez y de las partes dentro del marco limitado en el que se desenvuelve la actividad procesal. También es importante señalar que deja la sanción de una intención totalizadora del legislador respecto a los principios procesales recogidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Se mencionan principios que no son exclusivos del proceso civil y más bien son de la Teoría General del Proceso o garantías de la administración de justicia. Esto no sería notorio si es que no se dejarán de lado principios consustanciales al proceso civil como el de preclusión procesal, entre otros (Alzamora M., Ediciones EDDIL 1975, Derecho Procesal Civil, Teoría General del Derecho).

#### **2.2.6.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva**

Éste principio se encuentra regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dice: “Que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso”.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de porque a jurisdicción procesal, es además de un poder un deber del Estado, ya que éste no puede excusarse de conceder tutela a todo el que lo solicite (Rioja A., 2009).

#### **2.2.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal**

Contemplado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Es predominante en doctrina procesal definir a la legitimación procesal como aquel requisito en cuya virtud debe mediar una coincidencia entre las personas que actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva) respecto

de la materia sobre la cual versa el proceso (Caso N° 848-96-Amazonas, El Peruano, 03-05-1998, p. 860).

#### **2.2.6.2.3. Principio de Inmediación**

Tiene por objeto que el juez quien va a en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible, con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso

Al optar la inmediación el Código ha privilegiado también la oralidad, el medio por el cual se produce el contacto directo entre el juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso. (Rioja A., 2009).

#### **2.2.6.2.4. Principio de Concentración**

Es una consecuencia lógica del principio anterior. Es imprescindible regular y limitar la realización de los actos procesales, promoviendo la ejecución de éstos en momentos estelares del proceso. (Rioja A., 2009)

#### **2.2.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal**

Se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deban proferirse de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes, para el efecto de que exista identidad jurídica ente lo resuelto y las pretensiones propuestas.

Este no es un principio exclusivo para las Sentencias sino a toda resolución judicial que deba responder a una instancia de parte y así lo encontramos en la apelación de autos, que solo da competencia al superior para decidir sobre el punto, objeto del recurso y en lo desfavorable al recurrente por el Principio de Reformatio in pejus (Reforma en peor) (Rioja A., 2009).

#### **2.2.6.2.6. Principio de Instancia Plural**

Acerca de éste Principio, la Pluralidad de Instancia constituye un Principio y a la vez un Derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional.

Encontrándose esta materia en el inciso 6, del artículo 139° de la Constitución vigente.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso.

La pluralidad de instancia, permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta tercera instancia; es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor puede ser subsanado (García V., 1998).

#### **2.2.6.2.7. Fines del proceso civil**

El proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado titular de la función de administración de justicia persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta pueda desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Pero éste objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados para un conflicto jurídico relevante o que pretendan dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconociendo o declarando los derechos que correspondan. (Rosemberg L., 1995).

#### **2.2.6.4. El proceso de Conocimiento**

##### **2.2.6.4.1. Definiciones**

Es el proceso patrón-modelo, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de interés de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia, mediante una Sentencia definitiva, con valor de Cosa Juzgada que garantice la paz social (Zavaleta C., 2002).

El siguiente punto trata de un tipo de proceso en el que se tramitan Asuntos Contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señalado en el artículo 475° del Código Procesal Civil (Ticona V., 2009).

En cuanto al Proceso de Conocimiento, es un Proceso Contencioso, eminentemente declarativo amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejas por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalda el debido proceso (Gutiérrez P., s.f.).

#### **2.2.6.4.2. Trámite del proceso de Conocimiento**

Sobre el trámite de éste tipo de procesos, está regulado en la Sección Quinta, Procesos Contenciosos, Título I Proceso de Conocimiento, Capítulo I Disposiciones generales, artículo 475° y ss. de la norma adjetiva, como se indica en un Proceso de Conocimiento Puro

- Demanda, 30 días, art. 478° inc. 5
- Contestación, 10 días, art. 478°, inc. 8
- Auto de Saneamiento-art. 465°, 20 días, art. 478°, inc. 9
- Audiencia Conciliatoria-art. 468°, 50 días, art. 478°, inc. 10
- Audiencia de Pruebas-art. 203°, 50 días, art. 478°, inc. 12
- Sentencia.

#### **2.2.6.5. Sujetos procesales**

##### **2.2.6.5.1. El juez**

El juez, es el tercero imparcial (Tertium internares), que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o incertidumbres jurídica de relevancia entre dos partes procesales que pueden estar conformadas por dos o más personas físicas.

La función principal del juez es ejercer la jurisdicción, entendida en sus dos acepciones: en sentido lato y en sentido estricto.

El juez, es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un sujeto procesal, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

#### **2.2.6.5.2. Las partes**

Es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respeto del cual se formula esa pretensión, lo que queda individualizadas en la demanda.

En el proceso civil, las partes procesales y específicamente el actor tiene una función esencial, que es la del impulso de partes nuestro sistema legal, prevé un proceso civil bajo el principio dispositivo donde solo a iniciativa de parte se podrá dar la intervención del órgano jurisdiccional. (Quiroga A., s.f.)

##### **2.2.6.5.2.1. El demandante**

Es el sujeto jurídico que mediante la demanda inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo frente al otro y otros sujetos una concreta tutela jurisdiccional.

##### **2.2.6.5.2.2. El demandado**

Es la persona a quien se reclama una cosa en juicio y contra quien se actúa.

#### **2.2.6.6. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.6.6.1. Definiciones**

La demanda constituye el primer acto procesal, el cual da inicio al proceso, aquí cabe precisar que es un acto del proceso impulsado o propiciado por la parte demandante (Universidad Peruana los Andes, Derecho Procesal Civil I).

La demanda es el puente que vincula el conflicto, que ha nacido y está vivo en un sector de la realidad social, con los organismos del Estado encargado de hacer efectiva la justicia prometida en la letra de las leyes vigentes (Barrios E., 1986).

La contestación de la demanda, es un medio procesal, mediante el cual el demandado pone en práctica su inevitable derecho de defensa, frente a la demanda con la que se le ha emplazado. Es oportuno precisar también que la ley, no obliga

al demandado a contestar la demanda, más bien le brinda la opción de contestarla y de este modo defenderse (Universidad Peruana los Andes, Derecho Procesal Civil I)

Chanamé O., (2009), define la contestación de la demanda, como: “el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el actor, fundamentando razones de hecho y derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso, implica la tutela del órgano jurisdiccional.

#### **2.2.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda**

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, en la Sección Cuarta Postulación del Proceso, Título I Demanda y Emplazamiento, Artículos 424°, 425°, 426°, 427°, 428°, 429°, 430°, 431°, 432°, 433°, 434°, 435°, 436°, 437°, 438°, 39° 441° y en el Título II Contestación y Reconvención, Artículos 442°, 443°, 444° y 445°

#### **2.2.6.7. Las excepciones y defensas previas**

##### **2.2.6.7.1. Definiciones**

La excepción en el derecho procesal es una figura jurídica que la doctrina ha visto desde dos ángulos diferentes.

- a) El primero de ellos en sentido abstracto.
- b) El segundo donde se contempla a la excepción en sentido común.

La defensa es la oposición del demandado para contradecir y desvirtuar las pretensiones del fondo del actor. Es el derecho con que cuenta el demandado para atacar el fundamento p la razón de la pretensión. (Ovalle J., s.f.)

Partiendo de que en la doctrina del derecho procesal la excepción mantiene una relación de naturaleza paralela a l acción procesal en donde una y otra se complementa. La primera es interpuesta por el demandado y la segunda por el actor o demandante, las mismas teóricas que explican la acción explican la excepción. Por ello es que resultan aplicables las ideas que se expresaron cuando se trata la naturaleza de la acción; a pesar de ello y como complemento se adiciona lo siguiente.

Dos ideas teóricas son las centrales.

- I. El obrar concreto: Estima la acción y la excepción procesal, exclusivamente a quien tiene la razón o le asiste el derecho; y
- II. El del obrar abstracto: Considera la acción o la excepción procesal como correspondientes a quien tiene o no la razón, es una situación de igualdad procesal (Arellano C., Ob. Cit. p. 297)

### **Regulación**

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, en la Sección Cuarta, Título III Excepciones y Defensas Previas, en su artículo 446°, 447°, 448°, 449, 450°, 451°, 452°, 453°, 454°, 455°, 456° y 457°

#### **2.2.6.7.3. Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio**

Las excepciones y defensas previas presentadas en el proceso judicial en estudio han sido formuladas en el Expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, se encuentran en los folios 275, 276 y 277 respectivamente, donde la parte demandada deduce defensas previas sobre la Demanda de Divorcio por causal Separación de Hecho, ya que el demandante no se encuentra al día en las pensiones alimenticias y otras; así mismo presenta la excepción de Incompetencia, ofreciendo el mérito de todo lo actuado, la misma que fue declarada inadmisibles mediante resolución expedida por el juzgado donde le hacen conocer a la demandada que no ha cumplido con identificar los anexos que acompaña, así como no ha señalado domicilio procesal en ésta ciudad (dentro del radio urbano), así mismo ha deducido excepción de incompetencia, sin embargo no ha cumplido con ofrecer medios probatorios que corrobore su excepción, por lo tanto fue Declarado Inadmisibles. Habiendo posteriormente subsanado dichas omisiones en su escrito presentado y que corre a fojas 316 del citado expediente.

#### **2.2.6.8. Las audiencias**

##### **2.2.6.8.1. Definiciones**

La Audiencia, es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles, que se constituirán en prueba para la resolución (Quisbert E., 2010)

La Audiencia, es la etapa del juicio más importante porque es ahí donde se ofrecen, admiten y desahogan las pruebas que cada parte exhibe.

Proviene del latín *auditio*, que significa acción de escuchar; y del verbo *audio* iré que significa oír y escuchar (Hao H., s.f.).

#### **2.2.6.8.2. Regulación**

Estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475ª inciso 1) del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155 pudiendo interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado.

La ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último domicilio conyugal, es decir si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta. El procedimiento es el del Proceso de Conocimiento y solo se impulsará a pedido de parte (<http://dike.pucp.edu.pe>).

#### **2.2.6.8.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio**

Durante el proceso en estudio, se llevaron a cabo las Audiencias de:

Audiencia de Conciliación, debido a la incomparecencia de parte de la demandada no se pudo conciliar pese de haber sido notificada, fijándose como puntos controvertidos determinar a causal de separación de hecho por más de dos años, acreditar la reparación civil de ser el caso al cónyuge perjudicado y acreditar si el demandante se encuentra al día en sus alimentos respecto a la cónyuge demandada, se admitieron los medios probatorios presentados por los sujetos procesales, admitiendo así mismo el Ministerio Público los mismos medio probatorios presentados por las partes.

Audiencia de Pruebas, se llevó a cabo a pesar de haber sido notificada la demandada y no asistió, por lo que el juez al momento de la admitir los medios probatorios manifestó que no hay declaración de parte y testimonial ofrecidas por

el demandante y la demandada por lo tanto las documentales admitidas serán merituadas al momento de expedir sentencia.

#### **2.2.6.9. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.6.9.1. Definiciones**

Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (Gozainil)

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria y obviamente cuando éste ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por cuanto siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento (Díaz C., 2009).

##### **2.2.6.9.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio**

Se señala que los puntos controvertidos en el caso en estudio, se establecen los determinados en la Audiencia de Conciliación, donde se indica que debe determinar la causal de separación de hecho, por más de dos años, acreditar la reparación civil de ser el caso al cónyuge perjudicad y acreditar si el demandante se encuentra al día en sus alimentos respecto a la cónyuge demandada.

#### **2.2.7. LA RECONVENCION**

##### **2.2.7.1. Definiciones**

La Reconvención, es la pretensión que, al contestar la demanda formula el demandado contra el actor, de modo que a su vez se constituye en contrademandante a efectos de que fallen ambas pretensiones y, naturalmente ambas oposiciones, en una misma sentencia. (Quisbert, E., 2010)

La Reconvención o contrademanda es el acto jurídico procesal del demandado, simultáneo a su contestación a la demanda, por el que reclama ante el mismo juez y en el mismo juicio diversas pretensiones, a l parte actora. (Ovalle J., 2001).

#### **2.2.7.2. Regulación de la reconvención**

Se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Civil, en la Sección Cuarta, Título II Contestación y Reconvención, en sus Artículos 442°, 443°, 444° y 445°, respectivamente.

#### **2.2.7.3. La reconvención en el caso concreto en estudio**

En el caso en estudio y referente a la reconvención, solicitada por la parte demandada al momento de contestar la demanda, en su OTROSI, dice: Que en ese acto reconvegno por Separación de bienes y Liquidación de Sociedad de Gananciales contra el demandante.

### **2.2.8. LOS MEDIOS DE PRUEBA**

#### **2.2.8.1. La prueba**

##### **2.2.8.1. Definiciones**

La palabra “prueba”, corresponde a la acción de probar; a su vez la expresión “probar”, deriva del latín “probare” que en el significado del Derecho se refiere a justificar la veracidad de los hechos en que se funda un derecho de alguna de las partes en un proceso (Ovalle J., 2013).

La palabra “prueba” tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude, a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción considerados
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales (Orrego Acuña, Juan Andrés, Teoría del Proceso).

#### **2.2.8.2. Concepto de prueba para el juez**

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, El juez deberá atender a que l finalidad del concreto de proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Siendo el artículo 194<sup>a</sup> del Código Procesal Civil una valiosa herramienta para la administración de justicia (Caso N° 2911-2002-Lima)

### **2.2.8.3. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba alude a lo que debe probarse, a lo que será materia de prueba. En ese sentido puede ser objeto de prueba, tanto el derecho como el hecho. Por supuesto que en todo los hechos y no todo el derecho son materia de prueba. (Arellano C., 2011).

En el objeto de la prueba lo quede probarse son los hechos en el derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. (Orrego J, 2011).

### **2.2.8.4. Valoración y apreciación de la prueba**

Devis Echeandia, señala que: “Por valoración y/o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de la convicción que pueda deducirse de su contenido.

Paredes Raúl, indica que: “La apreciación y/o valoración de la prueba es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

#### **2.2.8.4.1. Sistema de valoración de la prueba**

Existen dos sistemas de valoración de la prueba, y son las siguientes:

- a) Sistema de la tarifa legal; y
- b) Sistema de la libre apreciación de la prueba.

Sistema de la tarifa legal

Carrión Lugo, refiere: “que la ley le atribuye un valor determinado, medio probatorio y el juez no tiene otro camino que admitirlo así. En éste sistema la actividad del juez se hace mecánica en donde el juzgador se encuentra impedido formularse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio conocimiento razonado”.

#### Sistema de la libre apreciación de la prueba

Devis Echeandia, nos dice que éste es el sistema que tiene aceptación y reconocimiento por parte de la doctrina: “para que triunfe la verdad, para que se obtenga el fin de interés público del proceso y no sea este una aventura incierta, cuyos resultados depende de la habilidad de los litigantes, es indispensable que además de la libre apreciación de las pruebas, el juez siempre disponga de facultades inquisitivas para allegar, las que conforme su leal saber y entender considere convenientes al esclarecimiento de los hechos que las partes alegan (afirman o niegan) solo así se obtendrá la igualdad de las partes en el proceso y la verdadera democracia en la justicia”.

#### **2.2.8.4.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Este proceso de valoración o apreciación de la prueba, no es simple ni uniforme, sino por el contrario, complejo y variable en cada caso con todo, y ser así, pueden señalarse en general sus fases y diversas operaciones sensoriales e intelectuales lo cual lo procuraremos. Hay tres aspectos básicos de la función valoratoria, que son: percepción, representación o reconstrucción y razonamiento (Carrión J., 2004).

Es sabio el concepto que en este sentido realiza el profesor Mendoza Díaz, cuando refiere que (.....) por valoración se entienden las operaciones mentales mediante las cuales el juez llega a convencimiento o certeza sobre los hechos, objeto del debate (Mendoza J., 2005).

#### **2.2.8.4.3. Principio de la carga de la prueba**

En virtud de éste principio la carga en probar corresponde a uno de los justiciables por haber alegado hechos a su favor o porque de ellos se colige lo que solicite o por contraponerse los hechos que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios

o que constituyen una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba de hecho que sere de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte. (Echeandia H., 1994).

#### **2.2.8.5. Medios de prueba actuados en el caso concreto**

### **2.2.9. LA RESOLUCION JUDICIAL**

#### **2.2.9.1. Definiciones**

Es el acto procesal de decisión y las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante los cuales el juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción. (Monroy Gálvez Juan, Postulación en el Código Procesal Civil “compilado por Víctor Ticona Postigo en “Análisis y Comentario del Código Procesal Civil” (Tomo I, Editorial Grijley, Lima Perú, 1996, Pág. 337).

Son aquellos actos procesales que al interior de un proceso son realizadas por un juez; cada una de estas resoluciones cumple una determinada finalidad al interior del proceso y para su validez deben reunir determinados requisitos formales y de fondo (S/A: 2005 pag. 450460).

#### **2.2.9.2. Clases de resoluciones judiciales**

##### **2.2.9.2.1. El decreto**

Son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales, el juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y lo suscribe con su firma completa; salvo que se expida por el juez dentro de la Audiencia (Chiovenda G. 1922).

El artículo 121<sup>a</sup> del Código Procesal Civil establece que: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, “como se verifica Decretos emitidos por el órgano jurisdiccional se emiten para impulsar el proceso respecto de actos procesales de simple trámite. (Corporación Hiram Servicios Legales.blogspot.pe/2012/09).

#### **2.2.9.2.2. El auto**

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren la fundamentación. Los autos dentro de la sustentación de la relación jurídica procesal, en cuanto a su valor se denominan: autos simples y resolutivos.

Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo un trámite o entredicho de los justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada; y

Los autos resolutivos, son aquellos que cobra importancia porque ponen fin a una cuestión incidental de fondo que se promueve, antes de la Sentencia o que repercute en ésta.

#### **2.2.9.2.3. La sentencia**

### **2.2.10. LA SENTENCIA**

#### **2.2.10.1. Definiciones**

La Sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez. A través de ella, el juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo (Monroy Gálvez, Juan, “Postulación en el Código Procesal Civil”, compilado por Víctor Ticona Postigo en “Análisis y Comentario del Código Procesal Civil” (Tomo I) Editorial Grijley, Lima Perú, 1006, pág. 545).

La Sentencia es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture J, 2003).

## **2.2.10.2. Estructura contenido de la Sentencia**

### **2.2.10.2.1. En el ámbito de la doctrina**

Es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del Derecho respecto a las distintas normas. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque es importante fuente mediata del derecho y su valor depende del prestigio del jurista que le ha emitido o formulado (Fernández López, Julio/[www.hispanoteca.eu/jurisprudencia-doctrina](http://www.hispanoteca.eu/jurisprudencia-doctrina)).

En la doctrina ha recibido diversas denominaciones, desde ejecución provisoria ejecutoriedad o ejecutividad provisoria comprendido dentro de las llamadas técnica, de aceleración de la Sentencia dentro de la denominada categoría de la tutela anticipativa, llamada también en otras latitudes, despachos internos de fondo ([blog.pucp.edu.pe](http://blog.pucp.edu.pe)).

### **2.2.10.2.2. En el ámbito normativo procesal civil**

En general; toda Sentencia debe estructurarse en tres partes:

- a) Expositiva
- b) Considerativa; y
- c) Resolutiva

### **2.2.10.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia**

Es el conjunto de los fallos de los tribunales judiciales que sirven de precedentes. Todas las sentencias confirman la jurisprudencia como producto exclusivo de los jueces.

### **2.2.10.2.3. La motivación de la Sentencia**

#### **2.2.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión como actividad y como productos o discurso**

#### **2.2.10.3.2. La obligación de motivar**

Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman, Cumplir este requisito es rendir culto al Principio de Razonabilidad Constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable. La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser

comprensibles. La presentación confusa e intangible de las razones que motivaron una decisión, puede constituir arbitrariedad. Se exige una aplicación racional de las cuestiones de hecho y de derecho que componen la decisión. Esto es, las razones por las que se arribó a tales conclusiones, en virtud de las pruebas consideradas, según la sana crítica racional, y el porqué de las consecuencias jurídicas atribuidas a los hechos acreditados (Gómez Colomer Hernández, Jorge Luis, Derecho Procesal Civil, Madrid España).

#### **2.2.10.3.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial**

##### **2.2.10.4.1. La justificación, fundada en derecho**

Es doctrina generalmente que el debido proceso exige entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada al Derecho a una Sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada derecho y razonable (Ticona Postigo, Víctor, “La motivación como sustento de la Sentencia objetiva y materialmente justa”, Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial).

##### **2.2.10.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

Se distingue cuatro categorías de hechos jurídicos, que son:

- a) Hechos cuantitativos, sub divididos en, genéricos y específicos.
- b) Hechos impeditivos.
- c) Hechos modificativos.
- d) Hechos extintivos

(Orrego J., 2011).

##### **2.2.10.4.3. Requisitos respeto del juicio de derecho**

Que, la relación jurídica procesal está formada entre las partes y el juez, existiendo de por medios intereses probados que requieren ser solucionados pero por intervenir el juez administrando justicia a nombre de la Nación; la relación procesal tiene carácter público, la relación jurídica procesal está regulada en el Código Procesal Civil y equivale al proceso en sí, por lo que el proceso es una relación jurídica procesal y esta

a su vez se forma entre las partes y el juez, teniendo por base a los Presupuestos Procesales y a las condiciones de la acción (Ticona V., 1998).

#### **2.2.10.4.5. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia**

##### **2.2.10.5.1. El principio de congruencia procesal**

En la doctrina, se entiende por congruencia o consonancia, el Principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones propuestas.

Este no es un principio exclusivo para las sentencias, sino a toda resolución judicial que deba responder a una instancia de parte y así lo encontramos en las apelaciones de autos, que solo da competencia al Superior para decidir sobre el punto objeto del recurso y en lo desfavorable al recurrente por el Principio de la Reformatio in pejus (Reforma en peor).

Es en la Sentencia en donde éste Principio reviste su mayor importancia por tratarse del acto procesal del juez satisface la obligación de proveer, que como representante del Estado le impone el ejercicio de la acción y del derecho de contradicción, y que resuelve sobre las pretensiones incoadas en la demanda. Esa identidad jurídica debe existir entre la Sentencia por una parte y las pretensiones contenidas en la demanda (Rioja Bermúdez, Alexander, Procesal Civil, blogs.pucp.edu.pe).

En la jurisprudencia, el juez debe emitir sus decisiones respetando siempre el Principio de Congruencia procesal, de lo contrario viciará la resolución, puede perder imparcialidad y generar una afectación del Derecho de defensa de las partes al ir más allá de lo peticionado o desnaturalizado lo solicitado. Este Principio contiene orientado las decisiones en el proceso civil, es un principio angular en nuestro sistema procesal.

La idea de flexibilizar el Principio de Congruencia no debe ser presentado como una línea concurrente en los procesos civiles, solo debe adoptarse como una posibilidad que quiebra la rigidez cuando se presenten situaciones que merezcan un mejor título y protección de los derechos de las partes que genera un quiebre de la rigidez procesal son de mayor importancia y trascendencia el Principio de Congruencia (III Pleno Casatorio Civil, CAS. N° 4664-2010-PUNO).

### **2.2.10.5.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Las motivaciones de las resoluciones judiciales, en la doctrina, según se reconoce cumplen dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado es un instrumento procesal y por el otro es a su vez una garantía político-institucional.

Efectivamente se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales:

- a) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores, cuando se emplean los recursos pertinentes.
- b) La de ser factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia (Igartúa J., 2003).

El derecho a la debida motivación de las resoluciones, en la jurisprudencia, importa que los jueces, al resolver las causas, expresan las razones o justificaciones objetivas, que los llevan a tomar una determinada decisión.

Esas razones (.....) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por el juez ordinario.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentran justificadas en el nuevo capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionen el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituya automáticamente una violación del contenido constitucionalmente

protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (EXP. N° 0896-2009-HC/TC-Lima).

## **2.2.2. DESARROLLO DE INSITUACIONES JURIDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la Sentencia**

El demandante interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho por más de dos años, por tanto, en la Sentencia se ordenara se haga la anotación correspondiente en la Partida de Matrimonio en el sentido de que se ha disuelto el vínculo matrimonial.

#### **2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio**

La pretensión interpuesta por el demandante en el Proceso de Conocimiento, Materia: Divorcio por causal Separación de Hecho, pertenece a Derecho de Familia.

##### **2.2.2.2.2.1. El matrimonio**

###### **2.2.2.2.2.1.1. Definiciones**

El matrimonio es la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin, la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecuencia de la más pena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble solo en los casos en ella especificados (Mallqui M., 2002).

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales, a fin de hacer vida común (Diez L. y Gullón A., 1986).

###### **2.2.2.2.2.1.2. Regulación**

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil, Libro III Derecho de Familia Sección Primera Disposiciones Generales artículos 233<sup>a</sup>, 234<sup>a</sup>, 235<sup>a</sup>, 236<sup>a</sup>, 237<sup>a</sup> y 238<sup>a</sup>, respectivamente.

#### **2.2.2.2.1.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

Son deberes y derechos que surgen del matrimonio, los siguientes:

- a) Obligaciones comunes frente a los hijos
- b) Deberes recíprocos de los cónyuges
- c) Deber de cohabitación
- d) Igualdad en el gobierno del hogar
- e) Obligación de sostener a la familia
- f) Representación legal de la Sociedad Conyugal
- g) Libertad de trabajo de los cónyuges
- h) Representación de la Sociedad Conyugal

#### **2.2.2.2.1.4. El régimen patrimonial**

Por Régimen Patrimonial, debemos entender que es el conjunto de reglas que regulan la relación patrimonial entre los cónyuges y frente a terceros; así tenemos que el patrimonio generalmente está formado por un conjunto de bienes y derechos, de obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene toda persona.

En el Perú, los regímenes patrimoniales en el matrimonio son la sociedad de gananciales y el de separación de patrimonios (Plácido V. ob, cit. N<sup>o</sup> 235, 236, 237, 239).

#### **2.2.2.2.2. Los alimentos**

##### **2.2.2.2.2.1. Definición**

Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que les proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales (Roca E. y Otros, 1997).

##### **2.2.2.2.2.2. Características**

(Rojina R., 2004), considera a los alimentos:

- a) Recíprocos
- b) Personalísimos
- c) Intransferibles
- d) Inembargables
- e) Imprescriptibles
- f) Intransigibles
- g) Proporcionales
- h) Divisibles
- i) Preferentes
- j) No compensables; y
- k) No se extinguen en un solo acto.

### **2.2.2.2.2.3. La patria potestad**

#### **2.2.2.2.2.1. Definición**

La patria potestad, es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndola como institución establecida en beneficio de éstos. En ella están estrechamente conexos el interés del Estado y la familia; por lo que la misión encomendada al padre asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que revisten las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede ser objeto de pactos privados, dirigidos a modificar las resoluciones, las atribuciones y los efectos y la imposibilidad por parte de los padres de renunciar al poder ellos conferido por la ley (<http://derecho-peru.wordpress.com/2009/08//22/código-civil-perú-libro-iii-derecho-de-familia-patria-potestad/>)

#### **2.2.2.2.2.3.2. Regulación**

Está regulado en el Código Civil, Sección Tercera Sociedad Paterno Filial, Título Tercero Patria Potestad Capítulo Único Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad, artículos 418<sup>a</sup> al 471<sup>a</sup>, concordante con el Código de los Niños y Adolescentes, Libro Tercero Instituciones Familiares Título I La familia y los adultos

responsables de los niños y adolescentes, Capítulo I Patria Potestad artículos 74<sup>a</sup>, 75<sup>a</sup>, 76<sup>a</sup>, 77<sup>a</sup>, 78<sup>a</sup>, 79<sup>a</sup> y 80<sup>a</sup> respectivamente, debiendo interponer la demanda conforme a lo establecido en el artículo 160<sup>a</sup> de la citada norma.

#### **2.2.2.2.2.4. El Régimen de Visitas**

##### **2.2.2.2.2.1. Definición**

El régimen de visitas, es el derecho que tienen los padres que no gozan de la patria potestad, de poder a visitar sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante Sentencia o en el Acta de Audiencia de Conciliación (Mejía Salas, Pedro Andrés, *supra iuris* Revista USMP)

##### **2.2.2.2.2.2. Regulación**

Está regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Libro Tercero Instituciones Familiares, Capítulo III Régimen de Visitas, artículos 88<sup>a</sup>, 89<sup>a</sup>, 90<sup>a</sup> y 91<sup>a</sup>, respectivamente; debiendo interponer la demanda ante los Juzgados Especializados vía Proceso Único, como se encuentra señalado en el artículo 160<sup>a</sup> de la citada norma.

#### **2.2.2.2.2.5. La Tenencia**

##### **2.2.2.2.2.5.1. Definición**

Desde el punto de vista jurídico la Tenencia es la situación por la cual un menor se, tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señalada en el Código, la tenencia también puede otorgarse a quien tenga legítimo interés (Chunga F., 2001).

##### **2.2.2.2.2.5.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Libro Cuarto Administración de Justicia Especializada en el Niño y Adolescente, Título II Actividad Procesal, Capítulo I Materia del contenido civil, Artículo 160<sup>a</sup>, respectivamente; debiendo la demanda de Tenencia ser interpuesta ante los Juzgados Especializados en la vía de Proceso Único, concordante con el Libro Tercero Instituciones Familiares Capítulo II Tenencia del niño y adolescente, artículos 81<sup>a</sup>, 82<sup>a</sup>, 83<sup>a</sup>, 84<sup>a</sup>, 85<sup>a</sup>, 86<sup>a</sup> y 87<sup>a</sup>, respectivamente.

## **2.2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

### **2.2.2.2.2.6.1. Definición**

El Ministerio Público es parte en los procesos de Separación de cuerpos o Divorcio por causal y como tal, no emite dictamen. La finalidad de su intervención es la de controlar la legalidad, evitando la colusión entre los cónyuges para provocar directamente la separación de cuerpos o el divorcio sin acreditar la causal invocada; y cuando hay hijos menores de edad, la de velar por el interés del niño y adolescente en las cuestiones relativas a la patria potestad y alimentos (<http://dike.pucp.edu.pe>.)

### **2.2.2.2.2.6.2. Facultades del Ministerio Público en casos de divorcio**

El Ministerio Público tiene facultades de conformidad con el Manual de Familia, en su numeral XIII Separación y Divorcio

#### **A. Base Legal**

Constitución Política del Perú art. 4º

Código Civil arts. 332º al 360º

Código Procesal Civil arts. 113º, 480ª a 485ª

#### **B. Concepto**

El Divorcio es la acción destinada a disolver el vínculo matrimonial por causales previstas en el art. 333ª del Código Civil.

#### **C. Participación del Ministerio Público**

Dentro del Proceso de Conocimiento actúa como parte. El Fiscal de Familia está legitimado para contestar y oponerse a convenios que puedan transgredir derechos a niños, niñas y adolescentes.

Por eso el Ministerio Público emite su Dictamen Fiscal y lo remite al Juzgado de origen, a fin de continuar con el proceso iniciado.

## **2.2.2.2.3. El Divorcio**

### **2.2.2.2.3.1. Definiciones**

El Divorcio es la disolución del matrimonio pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común (Samos Oroza, opus citatus, pág. 226)

El Divorcio, es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad judicial competente por demanda de uno de ellos en los casos verdaderamente graves señalados por la ley (Baquero E. y Buenrostro R., 2004).

#### **2.2.2.2.3.2. La causal**

##### **A. Definiciones**

Se entiende en el sentido que debe existir una relación de causa-efecto, es decir de antecedente-consecuencia entre la conducta antijurídica del autor y el daño causado por la víctima, pues de lo contrario no existirá responsabilidad extracontractual y no nacerá la obligación de indemnizar (blog [pucp.edu.pe/blog taller seminario dpc/octubre 2012](http://pucp.edu.pe/blog/taller_seminario_dpc/octubre_2012))

##### **B. Regulación de las causales**

Se encuentra regulado, en nuestro Código Civil Sección Sexta Responsabilidad extracontractual, Artículos 1969<sup>a</sup>, 1970<sup>a</sup>, 1971<sup>a</sup>, 1972<sup>a</sup>, 1973<sup>a</sup>, 1974<sup>a</sup>, 1975<sup>a</sup>, 1976<sup>a</sup>, 1977<sup>a</sup>, 1978<sup>a</sup>, 1979<sup>a</sup>, 1980<sup>a</sup>, 1981<sup>a</sup>, 1982<sup>a</sup>, 1983<sup>a</sup>, 1984<sup>a</sup>, 1985<sup>a</sup>, 1986<sup>a</sup>, 1987<sup>a</sup> y 1988<sup>a</sup>, respectivamente

#### **2.2.2.2.3.3. Las causales en las Sentencias en estudio**

La causal de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia en estudio, es la de Separación de Hecho conforme está estipulado en el artículo 334<sup>a</sup> del Código Procesal Civil inciso 12) respectivamente, artículo que fue modificado por la Ley N° 27495

#### **2.2.2.2.3.4. La indemnización en el proceso de Divorcio**

El artículo 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la Separación de Hecho (artículo 333<sup>a</sup> inciso 12) cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva

a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil (Código Civil comentado por los cien mejores especialistas, Gaceta Jurídica, Primera Edición, 2003)

## **METODOLOGIA**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

- 3.1.1. Tipo de investigación: - Cuantitativo  
- Cualitativo

#### **Cuantitativo:**

La investigación nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto, se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio, fue elaborado sobre la base de la remisión de la literatura, que a su vez facilitó

#### **Cualitativo:**

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.1.2. Nivel de investigación:**

- **Exploratorio.**
- **Descriptivo.**

#### **Exploratorio:**

Porque la formalización del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada, además hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares, menos con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de la investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **Descriptivo:**

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Fue un examen intenso del fenómeno bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación**

- **No experimental.**

- **Transversal.**

- **Retrospectivo.**

#### **No experimental:**

Porque no hay manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **Retrospectivo:**

Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

#### **Transversal o transaccional:**

Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno quedó plasmado en registros o documentos que viene a ser las sentencias; por ésta razón aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: Estuvo conformado por las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio por causal Separación de Hecho existentes en el Expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Tumbes. La variable fue la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda

Instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho. La Operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

#### **3.4. Fuente de recolección de datos:**

Fue el Expediente Judicial N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Tumbes, éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

#### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos:**

Se ejecutó por etapas o fases conformen sostienen Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

##### **3.5.1. La primera etapa: Abierta y exploratoria.**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista, es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **3.5.2. La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la técnicas de la observación y el análisis de contenido y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia, con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

##### **3.5.3. La tercera etapa: Consiste en un análisis sistemático.**

Fue una actividad observacional analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejos validados, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección,

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos, básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el Principio de Reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de Compromiso Ético que se evidencia como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad, minimiza los sesgos, tendencias y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento, la Operacionalización de la variable (Anexo 1), los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2), el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3), el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Mgtr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez (Docente en Investigación – ULADECH Católica – Filial Tumbes Perú).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Alfaro L.** (2009) Análisis procesal del requisito estar al día en la Obligación Alimentaria para invocar la causal de Separación de Hecho, en diálogo con la Jurisprudencia, vol. 14, N° 124, Enero, Lima 2009, pp.201 208

**Alfaro L.** (2009) Análisis Jurisprudencial en torno a la Indemnización de la Separación de Hecho en el Perú, Primer Concurso de Investigación Jurídica de Jurisprudencia Nacional en Academia de la Magistratura, Lima, Marzo 2009, pp 125 135

**Alvarado A.** (s.f.) Teoría General del Proceso Sección 7 Academia virtual Iberoamericana de Derecho y de Altos Estudios Judiciales.

**Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

**Arellano C.** Derecho Procesal Civil (2013).

**Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Barrios, E.** La demanda en el proceso civil y comercial 1986.

**Baquero, E.** (1994) Derecho de Familia y Sucesiones México, Harla S.A.

**Baquero E. y Buenrostro R.** UNAM 2004

**Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de:

**[http://www.civilprocedureview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedureview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)**

**Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

**Calvo, C.; Carrasco G.; y Castellanos R.** (2008) Derecho de Familia Internacional Cuarta Edición, Madrid, España.

**Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Cárdenas R.** Resoluciones de Asamblea General Departamento de Derecho Internacional OEA, [ww.oas.org/jurídica/spanish/adjust27.htm](http://ww.oas.org/jurídica/spanish/adjust27.htm)

**Carnelutti F.** (2010). Apuntes Jurídicos.

**Carrión J.** Los Medios Probatorios y la actividad probatoria, Edit. Grijley, Segunda edición, Lima 2004.

**Castillo, J.** (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Coaguilla, J.** (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Código Civil**, Jurista Editores 2015

**Código Procesal Civil**, Jurista Editores 2015

**Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Chanamé R.** (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista

**Chiovenda G.** Principio de Derecho Proceso Civil Tomo II, Editorial Reas, Madrid España 1922 pág. 553.

**Chunga, F.** Derecho de Menores, edición 2001, pág. 350.

**Fernández F.** (1967) El Divorcio en Derecho Internacional Privado, Buenos Aires Parque Depalma Editor.

**Flores, P.** (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**González, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Igartúa J.** (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Igartúa, J.,** La motivación de las Sentencias Imperativo Constitucional, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, pág. 23.

**Kaller B.** (1991) Derecho Internacional

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)(23.11.13)

**Machicado J.** (2012). Naturaleza de la jurisdicción.

**Mallqui, M.**, Derecho de Familia, Tomo II, Editorial San Marcos, Primera edición 2002.

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

**Monroy J.** (1996). Introducción al proceso civil, ed. Themis de Belaunde, Santa Fe de Bogotá.

**Núñez E.** Tesis de Grado, La jurisdicción y sus características fundamentales.

**Osterling F. y Castillo M.**, (2013). Responsabilidad civil derivado del Divorcio.

**Osorio, M.** (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Ovalle J.** (s.f). Teoría General del Derecho

**Pásara, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Plácido A.** (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

**Plácido V.** ob. cit. N° 235, 236, 237, 239.

**Pereyra, F.** (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008 Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Quiroga A.** Relación entre los sujetos procesales. Recuperado de [bibliojuridicas.unam.mx/libros/4/1654/25.pdf](http://bibliojuridicas.unam.mx/libros/4/1654/25.pdf)

**Ramírez, W.** La Constitución Política del Perú comentada 2010.

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPjyJNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPjyJNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

**Roca E. y Otros** Derecho de Familia, Tercera edición, Valencia España 1997, pág. 39.

**Rodríguez, L.** (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Rodríguez J.** Recuperado de [www.monografias.com/tabajo7/compro/compro.shtm](http://www.monografias.com/tabajo7/compro/compro.shtm)

**Rojina, R.** Compendio de Derecho civil, Introducción persona y familia, editorial Pomlec, México 2004, 34° edición pág. 265-266

**Rosemberg L.** (2007). Tratado de derecho procesal civil, ediciones legales ARA, editores E.I.R.L.

**Sarango, H.** (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Súmar O.; Deustua C. y Mac Lean A.** (2011). Administración de justicia en el Perú, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

**Sumaria O.** (2014). INNOVAPUCP-RULE OT LAW INDEX

**Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Torres, E.** (2007). Revista 110 Política Derecho España, gobierno, justicia, reforma.

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Ticona V.** Nuevo Código Procesal Civil, comentarios materiales de estudio y doctrina.

**Universidad de Celaya** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho Expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes.**

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho Expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]								
<b>Introducción</b>	<b>EXPEDIENTE :620-2006 – PROCESO DE CONOCIMIENTO DEMANDANTE :J.M.P. DEMANDADA :R.A.C.A. SECRETARIO :T. A. N. Z. JUEZ :DRA. M. C. P. V.</b> <b>S E N T E N C I A</b> <b>RESOLUCION NUMERO: CINCUENTA</b> Tumbes, treinta de junio del dos mil ocho	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,																		

	<p>VISTOS; con los acompañados de defensa previa y auxilio judicial; teniéndose presente que el Órgano Colegiado mediante Resolución de vista número treinta y uno de fecha tres de noviembre del año dos mil cinco de fojas doscientos uno a doscientos tres; en razón de las irregularidades que en ella se acotaron, se declaró Nula la sentencia consentida en resolución Número veinte de fecha cuatro de julio del año dos mil cinco, obrante a fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta y uno, así como la Nulidad de todo lo actuado a partir de folios trece, debiéndose inclusive calificar nuevamente la demanda; en ese plano contextual se advierte que mediante escrito de fojas ocho a doce don J. M. P., interponer demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, contra R. A. C. A., con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraída con la emplazada; a tal efecto sustenta su pretensión en que con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, constituyendo su domicilio conyugal en la casa de la madre del actor; precisa que a los seis meses de casados tuvo que viajar a la ciudad de Chimbote</p>	<p>lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>					X						10
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>por motivos de trabajo y con aceptación de su cónyuge pero se veían poco porque sus jefes eran muy estrictos; hecho que fue resquebrajando su relación; tal es así que transcurridos seis años la emplazada contrajo nuevo compromiso; posteriormente el accionante también asumió un nuevo compromiso en los cuales han tenido diversos hijos, formando así sus respectivos hogares por separado; agrega que en la actualidad tiene aproximadamente veinte años de separados, resultando imposible una conciliación; precisa por último que durante su unión procrearon un hijo de nombre J. G. P. C. que a la fecha tiene treinta y seis años de edad, siendo casado y que por además no adquirieron bienes comunes; como sustenta jurídico de su pretensión citó los artículos 12, 333, modificado por la Ley 27495,, 349 del Código Civil. Mediante resolución número treinta y cuatro de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil cinco obrante a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis, en la cual se admite a trámite la demanda a fojas ocho a doce, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios y corriéndose traslado a la emplazada R. A. C. A., y al Ministerio Público, para que en un plazo de treinta días cumpla con contestar la demanda, siendo válidamente notificados conforme es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; en ese orden de ideas el <b>Representante del Ministerio Público</b> absuelve el traslado, precisando en su escrito</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>que la causal invocada requiere “se pruebe el alejamiento físico de uno de los cónyuges por el período interrumpido de dos años, con la finalidad de querer hacer vida en común”, hecho que no ha acreditado el actor en su escrito postulatorio con prueba alguna; respecto a la emplazada <u>R. A. C. A.</u>, mediante resolución número cuarenta y seis se le declara rebelde a no haber subsanado las omisiones advertidas en su contestación de demanda. Por resolución número cincuenta y cuatro de fecha dos de octubre del año dos mil siete, de fojas trescientos setenta, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, señalándose fecha para la audiencia de conciliación y puntos controvertidos; la misma que se lleva a cabo según acta de fojas trescientos setenta y siete a trescientos setenta y ocho, no prosperando la conciliación por la incomparecencia de la parte demandada; fijándose como puntos controvertidos: a) Determinar la causal de separación de hecho por más de dos años; b) Determinar la reparación Civil de ser el caso al cónyuge perjudicado; c) Acreditar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias respecto a la cónyuge demandada; admitiéndose</p> <p>luego los respectivos medios probatorios. Posteriormente se realizó la audiencia de pruebas corriente a fojas trescientos noventa y cuatro, finalmente a fojas trescientos noventa y seis obran los</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>											
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alegatos formulados por la parte demandante; habiéndose dispuesto mediante resolución número cincuenta y nueve, pasen los autos para emitir sentencia; siendo éste su estado, se expide la que corresponde; <b>CONSIDERANDO:-</b>	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del

proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y claridad

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho: con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>PRIMERO:</b> Que, conforme a lo preceptuado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia y para ellos los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hecho nuevos, conforme lo prescribe en los numerales 188 y 196 de la norma procesal glosada; salvo disposición legal diferente, correspondiente al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valorización razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-----</p> <p>-----<b>SEGUNDO:</b> Que con el derecho que le asiste según el Artículo I del Código Procesal Civil, el demandante J. M. P., se apersono a la instancia para</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>											
---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interponer su demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra R. A. C. A., con la finalidad que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraído con la emplazada.-----</p> <p>-----<b>TERCERO:</b> Según el contexto fijado, se tiene que según el Acta de Matrimonio de folios cinco, se ha indicado debidamente que don J. P. M. y doña R. A. A. C., contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, habiendo procreado de dicha relación a J. G. M. C. quien a la fecha cuenta con cuarenta y tres años de edad, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de página seis.-----</p> <p>-----<b>CUARTO:</b> Que, la pretensión invocada en la demanda es el divorcio por causal de separación de hecho previsto en el artículo 333° inciso 12° primera parte del Código sustantivo civil, modificado por la Ley 27495, vale decir por período interrumpido de dos años en caso de que tuviesen hijos menores; al respecto se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la Separación de Hecho, así tenemos; <b>a)</b> Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestando en el incumplimiento de cohabitación, lo que significa también el</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>											<p><b>20</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>retiro del domicilio conyugal por parte de los esposos, existiendo además el rehusamiento o negativa de volver a él; <b>b)</b> La voluntad de separarse de los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se contesta con la intención de interrumpir la convivencia; <b>c)</b> Separación en forma indefinida rigiéndose por la norma sustantiva que sea por un período superior a dos años si es que no existen los menores de edad, y de cuatro años si hubieran hijos menores de edad o alimentistas; y <b>d)</b> La no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues trata de una situación fáctica y no legal, supuestos que indudablemente tienen que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge demandante. Así mismo la causal de separación de hecho, puede ser invocada por en su obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges o en todo caso presentar un medio cálculo de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge, fijado entonces lo expuesto de la causa corresponde ahorrar determinar si los mismos han concurrido en el presente</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>									
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso, para ello se debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en Audiencia respectiva.-</p> <p><b>QUINTO:</b> En relación al primer punto de controversia se debe precisar según el dicho del accionante se encuentra separado de la demandada por más de veinte años y que desde su separación han venido haciendo sus vidas de manera independiente, tal es así inclusive a los seis años de dicha separación la emplazada contrajo nuevo compromiso, y posteriormente también lo hizo el accionante, los cuales ambos han tenido diversos hijos con sus respectivas parejas; al respecto la demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas trescientos seis a trescientos ocho, su fecha primero de agosto del año dos mil seis, indicó ser verdad que con el pretensor se encontraban separados por más de dos años y que inclusive el mismo rehízo su vida inmediatamente ocurrida la separación, versión que se debe tomar como declaración asimilada de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, que es más de la copia legible del DNI y Partida de Nacimiento de foja siete, doscientos trece; de la relación extramatrimonial de accionante con la persona de B. G. M. ha procreado a Z. G. F. L. y F. J. P. G., de treinta y dos, trece</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>respectivas parejas; al respecto la demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas trescientos seis a trescientos ocho, su fecha primero de agosto del año dos mil seis, indicó ser verdad que con el pretensor se encontraban separados por más de dos años y que inclusive el mismo rehízo su vida inmediatamente ocurrida la separación, versión que se debe tomar como declaración asimilada de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, que es más de la copia legible del DNI y Partida de Nacimiento de foja siete, doscientos trece; de la relación extramatrimonial de accionante con la persona de B. G. M. ha procreado a Z. G. F. L. y F. J. P. G., de treinta y dos, trece</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>											

<p>y dieciséis años de edad respectivamente; mientras que de la constancia emitida por la Teniente Gobernadora de Talara obrante a folios</p> <p>doscientos catorce emitida en el mes de Octubre del dos mil tres, se constató que la accionada vivía en su domicilio ubicado en Talara en compañía de su menor hija C. B. C.; documental última que no ha sido de cuestionamiento alguno; por lo que siendo ello así se ha comprobado debidamente que la separación de hecho; comprende un tiempo mayor al previsto en el artículo trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil.-----</p> <p>-----</p> <p><b>SEXTO:</b> Respecto al segundo punto controvertido, el segundo párrafo del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil el cual señala “El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho. Deberá señalar una indemnización por los daños...”; del caso de autos resulta claro que la separación se produjo aproximadamente</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veinte años, por causas atribuidas a ambos cónyuges quienes por demás han realizado sus vidas con personas distintas, hecho que se ha consentido por ambos a través del tiempo y en consecuencia no se ha demostrado en forma debida perjuicio alguno; a mayor abundamiento de autos aparece que el demandante, en su escrito de demanda ha expresado que renuncia a cualquier indemnización a su favor; en relación a la demandada a través del contradictorio no separación, al contrario, se ha acreditado que ha vuelto a rehacer su vida teniendo hijos extramatrimoniales, razón por la cual no corresponde imponer monto indemnizatorio alguno.----- -----</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b>  (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).  <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2016**

<b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>				
			<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy</b>	<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy</b>
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b><u>SEPTIMO:</u></b> Que, en lo referente al tercer punto materia de la controversia, se debe precisar que el mismo instituye un requisito de procedibilidad de la acción y fue materia absolución en defensa previa interpuesta por la demandada conforme al acompañado adjunto al principal inclusive al acreditarse la concurrencia de dicho presupuesto conforme a las boletas de pago de folios doscientos dieciséis a doscientos dieciocho y doscientos veintinueve a doscientos treinta y uno se declaró <b>INFUNDADA</b> la misma, de la resolución obrante en el cuaderno de excepciones de fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete.-----<b><u>OCTAVO:</u></b> En cuanto a las pretensiones accesorias contempladas en el artículo 483° del Código Procesal Civil, en relación a los ALIMENTOS DE LA CÓNYUGE demandada, se debe considerar que se hace hincapié lo indicado el accionante en su escrito de fojas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>												
------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>doscientos diecinueve a doscientos veintiuno, la accionada con posterioridad al inicio de la pretensión disolutoria, esto es trece de junio del dos mil dos, le siguió un Proceso de Alimentos por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Talara existe por tanto un proceso de Alimentos, advirtiéndose incluso de las Boletas de pago del pretensor de fojas doscientos dieciséis a doscientos dieciocho y doscientos veintinueve a doscientos treinta y uno descuentos por concepto judicial, siendo así carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto en el presente proceso, dejándose a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a ley.-----<b>DECIMO:</b> En relación al tema de <b>LIQUIDACION DE BIENES GANANCIALES</b>, se advierte que durante el matrimonio, los justiciables no han adquirido muebles o inmuebles, por lo que no existe nada que liquidar , a efecto deberá declararse por extinguida la sociedad habida entre ambos cónyuges.-----</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>											9
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p><b><u>DECIMO PRIMERO:</u></b> Estando a lo precedentemente expuesto, habiendo probado el demandante todos los extremos de su demanda, ésta debe ser amparada.-----</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad artículos 138° y 139° de la Constitución inciso 12° del Código Civil en concordancia con los artículos 1°, 88° del Código Procesal Civil y las normas legales acotadas en las anteriores consideraciones, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: <b><u>FALLO:</u></b> Declarando <b>FUNDADA LA DEMANDA</b>, de fojas ocho a doce, interpuesta por <b>J. M. P.</b>, contra <b>R. A. C. A.</b>, sobre <b>DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR DOS AÑOS INTERRUMPIDOS</b>, en consecuencia <b>DECLARO DISUELTO</b> el Vínculo Matrimonial contraído por el accionante con la emplazada <b>R. A. C. A.</b>, por ante la <u>Municipalidad Provincial de Tumbes</u> el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres; <b>DECLARO EXTINGUIDA</b> la sociedad de gananciales; <b>IMPROCEDENTE</b> señalar Indemnización por concepto de daños originados a la cónyuge demandada; <b>SIN</b></p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>legales acotadas en las anteriores consideraciones, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: <b><u>FALLO:</u></b> Declarando <b>FUNDADA LA DEMANDA</b>, de fojas ocho a doce, interpuesta por <b>J. M. P.</b>, contra <b>R. A. C. A.</b>, sobre <b>DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR DOS AÑOS INTERRUMPIDOS</b>, en consecuencia <b>DECLARO DISUELTO</b> el Vínculo Matrimonial contraído por el accionante con la emplazada <b>R. A. C. A.</b>, por ante la <u>Municipalidad Provincial de Tumbes</u> el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres; <b>DECLARO EXTINGUIDA</b> la sociedad de gananciales; <b>IMPROCEDENTE</b> señalar Indemnización por concepto de daños originados a la cónyuge demandada; <b>SIN</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>											

<p><b>OBJETO</b> emitir pronunciamiento en relación a los alimentos de la cónyuge demandada, dejándose a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer de acuerdo a Ley; <b>CONSENTIDA</b> y/o ejecutoriada que sea la <b>presente sentencia OFICIESE al Señor Alcalde de la Comuna aludida a efecto de que Anote la presente Resolución</b> al margen de la Partida de Matrimonio y <b>OTORGUESE</b> los Partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de los Registros Públicos; y en caso de no ser impugnada <b>ELEVESE</b> en consulta a la Sala Especializada Civil con la debida atención; Sin Costas ni costos.- <b>NOTIFÍQUESE.</b>----</p>	<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X						
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2016**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	<b>EXPEDIENTE N° 469-08</b>	1. El encabezamiento evidencia: la												

<b>Introducción</b>	<p><b>DEMANDANTE :J.P.M.</b></p> <p><b>DEMANDADA :R.A.C.A.</b></p> <p><b>MATERIA :DIVORCIO POR CAUSAL</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: CINCUENTA Y OCHO</b></p> <p>Tumbes, diecinueve de Diciembre del dos mil ocho</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> En la audiencia del día y hora señalado por la vista de la causa; por los fundamentos de la sentencia recurrida; y Considerando, además:</p> <p><b><u>PRIMERO.-</u></b> Se ha remitido en vía de apelación a esta Sala Superior la sentencia contenida en la resolución número cincuenta obrante de folios cuatrocientos quince a cuatrocientos diecinueve, por lo que estimándose fundada la demanda interpuesta por J. M. P. contra R. A. C. A. sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por el dema</p> <p><b><u>SEGUNDO.-</u></b> La separación de hecho como causal de</p>	<p>individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado,</p>										
---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>divorcio que contempla el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil, supone una situación fáctica en que se encuentran los cónyuges quienes, sin que haya mediado decisión judicial alguna, por voluntad de uno o de ambos, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que exista causa justificada alguna que imponga tal separación; además, la norma sustantiva citada exige que haya mediado cuando menos, un plazo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad. <b>TERCERO.-</b> En el presente caso, aparece acreditado que efectivamente los cónyuges J. M. P. y R. A. C. A. se encuentran separados de hecho por un lapso de tiempo superior al exigido por la Ley precitada, como así fluye del expreso reconocimiento que hace la cónyuge demandada con motivo de su escrito presentado con fecha veintidós de octubre del año dos mil tres corriente de folios cincuenta y ocho sesenta y uno, y su escrito de contestación de demanda de fecha primero de agosto del dos mil seis, corriente de folios trescientos seis a trescientos ocho, en donde afirma: “Que, si bien es cierto estamos separados de hecho desde hace más de dos años,</p>	<p>y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>								7	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>también es verdad que el demandante rehízo su vida apenas ocurrió dicha separación “; afirmación que con arreglo a lo previsto por el artículo 221° del Código Civil constituye declaración asimilada y por ende con efectos jurídicos probatorios. Además, la separación de hecho fluye también del mérito de la partida de nacimiento de folios doscientos catorce en cuanto acredita que la demandada tiene procreado un hijo con la persona de H. A. C. M., quien naciera el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>De otro lado, fluye de las boletas de pago de folios doscientos veintinueve a doscientos treinta y uno, así como de lo afirmado por las partes del proceso, que entre ambos se ha seguido un proceso de alimentos; y por último, de los documentos presentados por la propia demandada que corren de folios dos a siete del Cuaderno de Auxilio Judicial que se tiene a la vista, fluye que ambos esposos viven separados, pues mientras la demandante tiene como domicilio habitual en el Asentamiento Humano “Villa Talara” de la ciudad de Talara, el demandante tiene su domicilio habitual en esta ciudad de Tumbes. <b><u>CUARTO.-</u></b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</p>			<b>X</b>							

<p>Por tanto, acreditado entonces que ha cesado de hecho la cohabitación y que ésta ha sido permanente sin solución de continuidad, y siendo manifestó además que no existe voluntad de reconciliación conyugal, es de concluir que se ha configurado la causal de separación de hecho como presupuesto de disolución de vínculo matrimonial.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Con respecto a la indemnización a favor del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho a que se refiere el artículo 345-A del Código Civil, corresponde señalar que en autos no se encuentra probado en modo alguno el aludido perjuicio, por el contrario, la cónyuge demandada no ha contradicho el fundamento de la demanda relativo a que viene haciendo vida en común con la persona de Eduardo Nieves Medina y que con éste ha procreado cuatro hijos, bajo cuyo contexto entonces es de concluir que no se habría irrogado perjuicio alguno a su proyecto de vida matrimonial; por lo que resulta del caso confirmar este extremo de la sentencia. <b>SEXTO.-</b> Finalmente este colegiado deja establecido, que no es cierto el argumento contenido en el recurso de apelación de folios</p>	<p>la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos veinticinco, en cuanto se afirma que se ha colocado a la justiciable demandada en una situación de indefensión al no habersele notificado personalmente las resoluciones expedidas en el proceso; pues fluye que con su escrito de fecha primero de agosto del dos mil seis señaló como domicilio procesal en la calle Francisco Navarrete N° 304 de ésta ciudad de Tumbes; y posteriormente con escrito de fecha ocho de setiembre del año dos mil seis varió su domicilio procesal por el de la avenida Piura N° 400; que resultan ser precisamente los lugares donde se ha venido efectuando las notificaciones de autos, por lo que resulta manifiestamente infundado el referido argumento de la indefensión. Por las consideraciones expuestas <b>CONFIRMARON</b> la sentencia de folios cuatrocientos quince a cuatrocientos diecinueve, su fecha treinta de junio del dos mil ocho, que estimando fundada la demanda interpuesta por <b>J. M. P.</b> ndante con la emplazada, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres; por extinguida la sociedad de</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gananciales, y tiene por improcedente señalar indemnización por concepto de daños originados a la cónyuge demandada; declara además sin objeto emitir pronunciamiento en relación a los alimentos de la cónyuge demandada, dejándose a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer de acuerdo a ley; y consentida y ejecutoriada que sea la sentencia se oficie a la Municipalidad Provincial de ésta ciudad para que la anote al margen de la partida de matrimonio, disponiéndose se otorguen los partes respectivos para la inscripción del divorcio en el Registro Personal de los Registros Públicos.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2016**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	

<b>Motivación de los hechos</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>					<b>X</b>						
---------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>											20
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>											
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>											

		<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p>					X						
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>											
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2016**

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy</b>	<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1-2]</b>	<b>[3-4]</b>	<b>[5-6]</b>	<b>[7-8]</b>	<b>[9-10]</b>

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>contra <b>R. A. C. A.</b> sobre <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</b>, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los citados justiciables con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, con lo demás que contiene; y, devuélvase los autos al Juzgado de origen. Actuó como Vocal Ponente el señor Díaz Piscoya. <b>NOTIFIQUESE.-</b></p> <p>S.S.</p> <p>Díaz Piscoya,</p> <p>Valencia Hilares,</p> <p>Díaz Marín</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>											9
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>										



		<p>exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Muy	Bai	Me	Alt	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -	[17 -	[25-	[33 - 40]	

											16]	24]	32]	
	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta				<b>39</b>
										[7 - 8]				
		<b>Postura de las partes</b>					<b>x</b>		[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	<b>Parte considerati va</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
						<b>X</b>	[9- 12]		Median a					
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy				



que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Bai	Me	Alt	Mu	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
					X				[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta							
						X		[13 - 16]	Alta							
	<b>Motivación del derecho</b>							X	[9- 12]	Mediana						
								X	[5 - 8]	Baja						
								X	[1 - 4]	Muy baja						
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
	<b>Descripción de la</b>							X	[5 - 6]	Mediana						
															<b>36</b>	



## **2. Análisis de los resultados – Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01 – TUMBES 2016, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:**

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, fue emitido por la Juez del Juzgado de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1.- La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango Muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy Alta, porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos, explícita y evidencia congruencia con l pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a éstos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119° y 122° inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil

(Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una Sentencia, en la parte inicial, que comprende:

En vista que el Órgano Colegiado mediante Resolución de Vista numero treinta y uno de fecha a tres de noviembre de año dos mil cinco, en razón de las irregularidades que en ella se acotaron, se declaró Nula la sentencia contenida en resolución número veinte de fecha cuatro de julio del año dos mil cinco, obrante a fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta y uno, así como la Nulidad de todo lo actuado a partir de folios trece debiéndose inclusive calificar nuevamente la demanda; en ese plano contextual se advierte que a fojas ocho el demandante interpuso la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho contra la demandante, con la finalidad que se declare disuelto el vínculo matrimonial, sustentando su pretensión que había contraído matrimonio civil en la Municipalidad Provincial que señala en dicha demanda, constituyendo su domicilio conyugal en la casa de la madre del actor, y después de seis meses tuvo que ausentarse por razones de trabajo a la ciudad de Chimbote pero con aceptación de su esposa y no podía venir a ver a su familia por razones que sus jefes eran muy estrictos lo cual fue resquebrajando su relación y a los seis años de ello la demandada asumió un nuevo compromiso y posteriormente el peticionante también hizo lo mismo y ambos tuvieron diversos hijos con sus nuevas parejas formando así sus nuevos hogares, agrega que a la fecha de interponer la demanda tenía aproximadamente veinte años de separados y un hijo habido en su relación matrimonial con la demandante, quien a la fecha cuenta con treinta y siete años de edad y ya está también casado, hace su sustento jurídico de conformidad con el artículo 12°, 333°, modificado por la Ley N° 27495, 349° del Código Civil y cumpliendo con los requisitos señalados en la norma, se admite a trámite la demanda de fojas ocho a doce teniéndose por ofrecidos los medios probatorios y corriéndose traslado a la emplazada (demandada) y al Ministerio Público para que en un plazo de treinta días contesta la demanda. En los Considerandos, se establece que el Título Preliminar del Código Procesal Civil, tiene la finalidad concreta del proceso en resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar sus hechos que exponen y mas así consta de las citas de la norma adjetiva y sustantiva en cada ítem establecidos, desde la demanda, los estadios del proceso hasta concluir

con la presente Sentencia y para ello Fallo: Declarando fundada la Demanda contra los justiciables, declarar disuelto el vínculo matrimonial, extinguir la sociedad de gananciales, sin objeto de emitir pronunciamiento alguno sobre los alimentos de la demandada para que ella lo haga valer de acuerdo a Ley, Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, pide se oficie a la Municipalidad Provincial que se llevó a cabo dicho matrimonio, así como se otorgue los partes para su inscripción en el Registro de Personal de los Registros Públicos, y en caso de no ser impugnada elévese a consulta a la Sala Especializada con la debida nota de atención, sin costas ni costos, y notifíquese.

## **2.- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó, en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.
- b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.
- c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
- d) Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica.
- e) Las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes.
- b) Del caso concreto.
- c) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.
- d) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.
- e) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican las decisión y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, y permite afirmar que:

Se ha tomado en cuenta todo los medios probatorios ofrecidos en la demanda, porque los encontraron conforme y por eso fue declarada admisible dicha demanda.

### **3.- La calidad de su parte relativa fue de rango Muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango Alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación de Principio de Congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

- a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada.
- b) El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.
- c) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.
- d) En Primera Instancia y la claridad,

Mientras que 1:

- a) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respetivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
- b) El pronunciamiento evidencia en mención clara de lo que se decide u ordena.
- c) El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada.
- d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de exoneración y la claridad.

Estos hallazgos, revelan:

Se actuado de manera clara y precisa cumpliendo con lo indicado en la norma, dando cumplimiento a los medios probatorios ofrecidos por los justiciables.

### **Respecto a la Segunda Instancia:**

Su calidad fue de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por la

Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta (Cuadro 4, 5 y 6).

**La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.**

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

- a) El encabezamiento.
- b) El asunto.
- c) La individualización de las partes y la claridad.

Mientras que 1:

- a) Los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros:

- a) La claridad.

Mientras que 4:

- a) Evidencia el objeto de la impugnación.
- b) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.
- c) Evidencia la pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

Respecto a la parte expositiva en Segunda Instancia ha sido clara y precisa.

**5.- La calidad de su parte considerativa fue de rango Muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) Las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbados
- b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.
- c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
- d) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia.

e) La claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.
- b) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.
- c) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Respecto a la calidad de la parte considerativa, se dice que los hechos y motivación de la misma se encuentran bien fundamentados.

#### **6.- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango Muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: Alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al Principio de Congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

- a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio.
- b) El contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio.
- c) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.
- d) La claridad.

Mientras que 1:

- a) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
- b) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
- c) El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado.
- d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

e) La claridad.

Respecto a la calidad resolutive ha sido resuelta de manera justa y basada en todo lo ofrecido como prueba al proceso, lo que ha determinado que se confirme la sentencia de Primera Instancia por contar con la motivación y lógica jurídica para éste tipo de procesos.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia sobre DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACION DE HECHO, en el Expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01 – TUMBES 2016, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango Muy alta y Alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

##### **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Familia de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, donde se resolvió:

Declarar fundada la demanda de fojas ocho a doce, interpuesta por el demandante contra la demandada sobre DIVORCIO POR CAUSAL POR SEPARACION DE HECHO POR DOS AÑOS INTERRUMPIDOS, en consecuencia Disuelto el vínculo matrimonial contraída por el accionante contra la emplazada ante la Municipalidad Provincial indicada en la demanda, declarando extinguida la sociedad de gananciales, declarando demandada, sin objeto emitir pronunciamiento en relación a los alimentos de la cónyuge demandada, dejando a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer de acuerdo a Ley, Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, oficiándose al señor alcalde de la comuna aludida a fin de que anote la presente resolución al margen de la partida de matrimonio, otorgándose los partes respectivos para su inscripción en el Registro de Personal de los Registros Públicos, y en caso de no ser impugnada Elévese en consulta a la Sala Especializada Civil, con la debida atención, sin costas ni costas y notifíquese.

(Expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01 – TUMBES 2016, del Distrito Judicial de Tumbes).

**1.- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango Muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) El encabezamiento.
- b) El asunto.
- c) La individualización de las partes.
- d) Los aspectos del proceso.
- e) La claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

- a) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante
- b) Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver
- c) La claridad.

Mientras que 1:

- a) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango Muy alta (Cuadra 2).**

En primero lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango Muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.
- b) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.
- c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
- d) De razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.
- e) La claridad.

En segunda lugar, la motivación del derecho fue de rango Muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto.
- b) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.
- c) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.
- d) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.
- e) La claridad.

**3.- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del Principio de Congruencia fue de rango Alta porque en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos:

- a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada.
- b) El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.
- c) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones involucradas y sometidas al debate, en Primera Instancia.
- d) La claridad.

Mientras que 1:

- a) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango Muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
- b) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
- c) El pronunciamiento evidencia a quien le corresponda cumplir con la pretensión planteada.

- d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración.
- e) La claridad.

#### **Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia.**

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicado en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, y en la que CONFIRMARON la Sentencia de folios cuatrocientos quince a cuatrocientos diecinueve su fecha treinta de junio del dos mil ocho, que estimando fundada la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los justiciables con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres por ante la Municipalidad Provincial citada en la demanda, con lo que demás que contiene y devuélvase los autos al Juzgado de origen.

(Expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01 – TUMBES 2016, del Distrito Judicial de Tumbes).

#### **4.- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango Alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

- a) El encabezamiento.
- b) El asunto.
- c) La individualización de las partes.
- d) La claridad.

Mientras que 1:

- a) Los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos:

- a) La claridad.

Mientras que 4:

- a) Evidencia el objeto de la impugnación.
- b) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.
- c) Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.
- d) Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango Muy alta (Cuadro 5)**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango Muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.
- b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.
- c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.
- d) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.
- e) La claridad.

Por su parte la calidad de la motivación del derecho fue de rango Muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.
- b) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.
- c) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.
- d) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.
- e) La claridad.

**6.- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión fue de rango Muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del Principio de Congruencia fue de rango Alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

- a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio.
- b) El contenido el pronunciamiento e evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio.
- c) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.
- d) La claridad.

Mientras que 1:

- a) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango Muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos:

- a) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
- b) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
- c) El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado.
- d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.
- e) La claridad.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es Muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Alta y Mediana que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
						n			

		1= 2	4	3= 6	4= 8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas



Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho								[9-12]	Mediana					
				X					[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana					
Descripción de la decisión						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =  
Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =  
Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =  
Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy  
baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **Fundamentos**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la Sentencia de Primera, se aplica todos los P
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de sus dimensiones.
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8 indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto.

### **Valores y niveles de calidad**

**(33-40)** = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

**(25-32)** = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

**(17-24)** = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

**( 9-16)** = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

**( 1-8** = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2.Segunda Etapa: con respecto a la Sentencia de Segunda Instancia**

Se aplica al mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la Sentencia de Primera Instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La Sentencia de Primera Instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la de Segunda Instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido del presente documento denominado Declaración de Compromiso Ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Divorcio por causal de Separación de Hecho, contenido en el Expediente N° 00639-2009-0-2601-JR-FC-01 en el cual han intervenido en Primera Instancia la Juez del Juzgado de Familia de Tumbes y en Segunda Instancia el Colegiado de la Sala Civil de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Tumbes, así como en el Recurso de Casación la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República.**

Por razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar éstos principios. Por ésta razón **Declaro Bajo Juramento, Honor a la verdad y libremente que:**

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario, guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 19 de Junio del 2016

-----  
**AUGUSTO PERCY DOMINGUEZ DEZAR**

**D.N.I. N° 00243591**

## ANEXO 4

**EXPEDIENTE :620-2006 – PROCESO DE CONOCIMIENTO**

**DEMANDANTE :J.M.P.**

**DEMANDADA :R.A.C.A.**

**SECRETARIO :T.A.N.Z.**

**JUEZ :DRA. M. C. P. V.**

### **S E N T E N C I A**

#### **RESOLUCION NUMERO: CINCUENTA**

Tumbes, treinta de junio

del dos mil ocho

VISTOS; con los acompañados de defensa previa y auxilio judicial; teniéndose presente que el Órgano Colegiado mediante Resolución de vista número treinta y uno de fecha tres de noviembre del año dos mil cinco de fojas doscientos uno a doscientos tres; en razón de las irregularidades que en ella se acotaron, se declaró Nula la sentencia consentida en resolución Número veinte de fecha cuatro de julio del año dos mil cinco, obrante a fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta y uno, así como la Nulidad de todo lo actuado a partir de folios trece, debiéndose inclusive calificar nuevamente la demanda; en ese plano contextual se advierte que mediante escrito de fojas ocho a doce don J. M. P., interponer demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, contra R. A. C. A., con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraída con la emplazada; a tal efecto sustenta su pretensión en que con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, constituyendo su domicilio conyugal en la casa de la madre del actor; precisa que a los seis meses de casados tuvo que viajar a la ciudad de Chimbote

por motivos de trabajo y con aceptación de su cónyuge pero se veían poco porque sus jefes eran muy estrictos; hecho que fue resquebrajando su relación; tal es así que transcurridos seis años la emplazada contrajo nuevo compromiso; posteriormente el accionante también asumió un nuevo compromiso en los cuales han tenido diversos hijos, formando así sus respectivos hogares por separado; agrega que en la actualidad tiene aproximadamente veinte años de separados, resultando imposible una conciliación; precisa por último que durante su unión procrearon un hijo de nombre J. G. P. C. que a la fecha tiene treinta y seis años de edad, siendo casado y que por además no adquirieron bienes comunes; como sustenta jurídico de su pretensión citó los artículos 12, 333, modificado por la Ley 27495, 349 del Código Civil. Mediante resolución número treinta y cuatro de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil cinco obrante a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis, en la cual se admite a trámite la demanda a fojas ocho a doce, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios y corriéndose traslado a la emplazada R. A. C. A., y al Ministerio Público, para que en un plazo de treinta días cumpla con contestar la demanda, siendo válidamente notificados conforme es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; en ese orden de ideas el **Representante del Ministerio Público** absuelve el traslado, precisando en su escrito que la causal invocada requiere “se pruebe el alejamiento físico de uno de los cónyuges por el período interrumpido de dos años, con la finalidad de querer hacer vida en común”, hecho que no ha acreditado el actor en su escrito postulatorio con prueba alguna; respecto a la emplazada R. A. C. A. mediante resolución número cuarenta y seis se le declara rebelde a no haber subsanado las omisiones advertidas en su contestación de demanda. Por resolución número cincuenta y cuatro de fecha dos de octubre del año dos mil siete, de fojas trescientos setenta, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, señalándose fecha para la audiencia de conciliación y puntos controvertidos; la misma que se lleva a cabo según acta de fojas trescientos setenta y siete a trescientos setenta y ocho, no prosperando la conciliación por la incomparecencia de la parte demandada; fijándose como puntos controvertidos: a) Determinar la causal de separación de hecho por más de dos años; b) Determinar la reparación Civil de ser el caso al cónyuge perjudicado; c) Acreditar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias respecto a la cónyuge demandada; admitiéndose

luego los respectivos medios probatorios. Posteriormente se realizó la audiencia de pruebas corriente a fojas trescientos noventa y cuatro, finalmente a fojas trescientos noventa y seis obran los alegatos formulados por la parte demandante; habiéndose dispuesto mediante resolución número cincuenta y nueve, pasen los autos para emitir sentencia; siendo éste su estado, se expide la que corresponde; **CONSIDERANDO:-**

**PRIMERO:** Que, conforme a lo preceptuado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia y para ellos los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hecho nuevos, conforme lo prescribe en los numerales 188 y 196 de la norma procesal glosada; salvo disposición legal diferente, correspondiente al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valorización razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-----

**SEGUNDO:** Que con el derecho que le asiste según el Artículo I del Código Procesal Civil, el demandante J. M. P., se apersono a la instancia para interponer su demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra R. A. C. A., con la finalidad que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraído con la emplazada.-----

**TERCERO:** Según el contexto fijado, se tiene que según el Acta de Matrimonio de folios cinco, se ha indicado debidamente que don J. P. M. y doña R. A. A. C., contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, habiendo procreado de dicha relación a J. G. M. C. quien a la fecha cuenta con cuarenta y tres años de edad, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de página seis.-----

**CUARTO:** Que, la pretensión invocada en la demanda es el divorcio por causal de separación de hecho previsto en el artículo 333° inciso 12° primera parte del Código sustantivo civil, modificado por la Ley 27495, vale decir por período interrumpido de dos años en caso de que tuviesen hijos menores; al respecto se debe precisar en primer

orden los elementos constitutivos de la Separación de Hecho, así tenemos; **a)** Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestando en el incumplimiento de cohabitación, lo que significa también el retiro del domicilio conyugal por parte de los esposos, existiendo además el rehusamiento o negativa de volver a él; **b)** La voluntad de separarse de los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se contesta con la intención de interrumpir la convivencia; **c)** Separación en forma indefinida rigiéndose por la norma sustantiva que sea por un período superior a dos años si es que no existen los menores de edad, y de cuatro años si hubieran hijos menores de edad o alimentistas; y **d)** La no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues trata de una situación fáctica y no legal, supuestos que indudablemente tienen que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge demandante. Así mismo la causal de separación de hecho, puede ser invocada por en su obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges o en todo caso presentar un medio cálculo de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge, fijado entonces lo expuesto de la causa corresponde ahorrar determinar si los mismos han concurrido en el presente caso, para ello se debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en Audiencia respectiva.-

**QUINTO:** En relación al primer punto de controversia se debe precisar según el dicho del accionante se encuentra separado de la demandada por más de veinte años y que desde su separación han venido haciendo sus vidas de manera independiente, tal es así inclusive a los seis años de dicha separación la emplazada contrajo nuevo compromiso, y posteriormente también lo hizo el accionante, los cuales ambos han tenido diversos hijos con sus respectivas parejas; al respecto la demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas trescientos seis a trescientos ocho, su fecha primero de agosto del año dos mil seis, indicó ser verdad que con el pretensor se encontraban separados por más de dos años y que inclusive el mismo rehízo su vida inmediatamente ocurrida la separación, versión que se debe tomar como declaración asimilada de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, que es más de la copia legible del DNI y Partida de Nacimiento de foja siete, doscientos trece; de la relación extramatrimonial de accionante con la persona de B. G. M. ha procreado a Z. G. F. L. y F. J. P. G., de treinta y dos, trece y dieciséis años de edad respectivamente; mientras que de la constancia emitida por la Teniente Gobernadora de Talara obrante a folios

doscientos catorce emitida en el mes de Octubre del dos mil tres, se constató que la accionada vivía en su domicilio ubicado en Talara en compañía de su menor hija C. B. C.; documental última que no ha sido de cuestionamiento alguno; por lo que siendo ello así se ha comprobado debidamente que la separación de hecho; comprende un tiempo mayor al previsto en el artículo trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil.-----

**SEXTO:** Respecto al segundo punto controvertido, el segundo párrafo del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil el cual señala “El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho. Deberá señalar una indemnización por los daños....”; del caso de autos resulta claro que la separación se produjo aproximadamente veinte años, por causas atribuidas a ambos cónyuges quienes por demás han realizado sus vidas con personas distintas, hecho que se ha consentido por ambos a través del tiempo y en consecuencia no se ha demostrado en forma debida perjuicio alguno; a mayor abundamiento de autos aparece que el demandante, en su escrito de demanda ha expresado que renuncia a cualquier indemnización a su favor; en relación a la demandada a través del contradictorio no separación, al contrario, se ha acreditado que ha vuelto a rehacer su vida teniendo hijos extramatrimoniales, razón por la cual no corresponde imponer monto indemnizatorio alguno.-----

**SEPTIMO:** Que, en lo referente al tercer punto materia de la controversia, se debe precisar que el mismo instituye un requisito de procedibilidad de la acción y fue materia absolución en defensa previa interpuesta por la demandada conforme al acompañado adjunto al principal inclusive al acreditarse la concurrencia de dicho presupuesto conforme a las boletas de pago de folios doscientos dieciséis a doscientos dieciocho y doscientos veintinueve a doscientos treinta y uno se declaró **INFUNDADA** la misma, de la resolución obrante en el cuaderno de excepciones de fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete.-----

**OCTAVO:** En cuanto a las pretensiones accesorias contempladas en el artículo 483° del Código Procesal Civil, en relación a los ALIMENTOS DE LA CÓNYUGE demandada, se debe considerar que se hace hincapié lo indicado el accionante en su escrito de fojas doscientos diecinueve a doscientos veintiuno, la accionada con posterioridad al inicio de la pretensión disolutoria, esto es trece de junio del dos mil

dos, le siguió un Proceso de Alimentos por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Talara existe por tanto un proceso de Alimentos, advirtiéndose incluso de las Boletas de pago del pretensor de fojas doscientos dieciséis a doscientos dieciocho y doscientos veintinueve a doscientos treinta y uno descuentos por concepto judicial, siendo así carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto en el presente proceso, dejándose a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a ley.-----

**DECIMO:** En relación al tema de **LIQUIDACION DE BIENES GANANCIALES**, se advierte que durante el matrimonio, los justiciables no han adquirido muebles o inmuebles, por lo que no existe nada que liquidar , a efecto deberá declararse por extinguida la sociedad habida entre ambos cónyuges.-----

**DECIMO PRIMERO:** Estando a lo precedentemente expuesto, habiendo probado el demandante todos los extremos de su demanda, ésta debe ser amparada.-----

Por estas consideraciones y de conformidad artículos 138° y 139° de la Constitución inciso 12° del Código Civil en concordancia con los artículos 1°, 88° del Código Procesal Civil y las normas legales acotadas en las anteriores consideraciones, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:** Declarando **FUNDADA LA DEMANDA**, de fojas ocho a doce, interpuesta por **J. M. P.**, contra **R. A. C. A.**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR DOS AÑOS INTERRUMPIDOS**, en consecuencia **DECLARO DISUELTO** el Vínculo Matrimonial contraído por el accionante con la emplazada **R. A. C. A.**, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres; **DECLARO EXTINGUIDA** la sociedad de gananciales; **IMPROCEDENTE** señalar Indemnización por concepto de daños originados a la cónyuge demandada; **SIN OBJETO** emitir pronunciamiento en relación a los alimentos de la cónyuge demandada, dejándose a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer de acuerdo a Ley; **CONSENTIDA** y/o ejecutoriada que sea la **presente sentencia OFICIESE al Señor Alcalde de la Comuna aludida a efecto de que Anote la presente Resolución** al margen de la Partida de Matrimonio y **OTORGUESE** los Partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de los Registros Públicos; y en caso de no ser impugnada **ELEVESE** en consulta a la Sala Especializada Civil con la debida atención; Sin Costas ni costos.-  
**NOTIFÍQUESE.----**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE N° 469-08**

**DEMANDANTE :J.P.M.**

**DEMANDADA :R.A.C.A.**

**MATERIA :DIVORCIO POR CAUSAL**

**RESOLUCION NUMERO: CINCUENTA Y OCHO**

Tumbes, diecinueve de Diciembre

del dos mil ocho

**VISTOS:** En la audiencia del día y hora señalado por la vista de la causa; por los fundamentos de la sentencia recurrida; y Considerando, además:

**PRIMERO.-** Se ha remitido en vía de apelación a esta Sala Superior la sentencia contenida en la resolución número cincuenta obrante de folios cuatrocientos quince a cuatrocientos diecinueve, por lo que estimándose fundada la demanda interpuesta por J. M. P. contra R. A. C. A. sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por el demandante con la emplazada, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres; por extinguida la sociedad de gananciales, y tiene por improcedente señalar indemnización por concepto de daños originados a la cónyuge demandada; declara además sin objeto emitir pronunciamiento en relación a los alimentos de la cónyuge demandada, dejándose a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer de acuerdo a ley; y consentida y ejecutoriada que sea la sentencia se oficie a la Municipalidad Provincial de ésta ciudad para que la anote al margen de la partida de matrimonio, disponiéndose se otorguen los partes respectivos para la inscripción del divorcio en el Registro Personal de los Registros Públicos.

**SEGUNDO.-** La separación de hecho como causal de divorcio que contempla el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil, supone una situación fáctica en que se encuentran los cónyuges quienes, sin que haya mediado decisión judicial alguna, por

voluntad de uno o de ambos, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que exista causa justificada alguna que imponga tal separación; además, la norma sustantiva citada exige que haya mediado cuando menos, un plazo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad. **TERCERO.**- En el presente caso, aparece acreditado que efectivamente los cónyuges J. M. P. y R. A. C. A. se encuentran separados de hecho por un lapso de tiempo superior al exigido por la Ley precitada, como así fluye del expreso reconocimiento que hace la cónyuge demandada con motivo de su escrito presentado con fecha veintidós de octubre del año dos mil tres corriente de folios cincuenta y ocho sesenta y uno, y su escrito de contestación de demanda de fecha primero de agosto del dos mil seis, corriente de folios trescientos seis a trescientos ocho, en donde afirma: “Que, si bien es cierto estamos separados de hecho desde hace más de dos años, también es verdad que el demandante rehízo su vida apenas ocurrió dicha separación “; afirmación que con arreglo a lo previsto por el artículo 221° del Código Civil constituye declaración asimilada y por ende con efectos jurídicos probatorios. Además, la separación de hecho fluye también del mérito de la partida de nacimiento de folios doscientos catorce en cuanto acredita que la demandada tiene procreado un hijo con la persona de H. A. C. M., quien naciera el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis. De otro lado, fluye de las boletas de pago de folios doscientos veintinueve a doscientos treinta y uno, así como de lo afirmado por las partes del proceso, que entre ambos se ha seguido un proceso de alimentos; y por último, de los documentos presentados por la propia demandada que corren de folios dos a siete del Cuaderno de Auxilio Judicial que se tiene a la vista, fluye que ambos esposos viven separados, pues mientras la demandante tiene como domicilio habitual en el Asentamiento Humano “Villa Talara” de la ciudad de Talara, el demandante tiene su domicilio habitual en esta ciudad de Tumbes. **CUARTO.**- Por tanto, acreditado entonces que ha cesado de hecho la cohabitación y que ésta ha sido permanente sin solución de continuidad, y siendo manifestó además que no existe voluntad de reconciliación conyugal, es de concluir que se ha configurado la causal de separación de hecho como presupuesto de disolución de vínculo matrimonial. **QUINTO.**- Con respecto a la indemnización a favor del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho a que se refiere el artículo 345-A del Código Civil, corresponde señalar que en autos no se encuentra probado en modo alguno el

aludido perjuicio, por el contrario, la cónyuge demandada no ha contradicho el fundamento de la demanda relativo a que viene haciendo vida en común con la persona de Eduardo Nieves Medina y que con éste ha procreado cuatro hijos, bajo cuyo contexto entonces es de concluir que no se habría irrogado perjuicio alguno a su proyecto de vida matrimonial; por lo que resulta del caso confirmar este extremo de la sentencia. **SEXTO.-** Finalmente este colegiado deja establecido, que no es cierto el argumento contenido en el recurso de apelación de folios cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos veinticinco, en cuanto se afirma que se ha colocado a la justiciable demandada en una situación de indefensión al no habersele notificado personalmente las resoluciones expedidas en el proceso; pues fluye que con su escrito de fecha primero de agosto del dos mil seis señaló como domicilio procesal en la calle Francisco Navarrete N° 304 de ésta ciudad de Tumbes; y posteriormente con escrito de fecha ocho de setiembre del año dos mil seis varió su domicilio procesal por el de la avenida Piura N° 400; que resultan ser precisamente los lugares donde se ha venido efectuando las notificaciones de autos, por lo que resulta manifiestamente infundado el referido argumento de la indefensión. Por las consideraciones expuestas **CONFIRMARON** la sentencia de folios cuatrocientos quince a cuatrocientos diecinueve, su fecha treinta de junio del dos mil ocho, que estimando fundada la demanda interpuesta por **J. M. P.** contra **R. A. C. A.** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los citados justiciables con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, con lo demás que contiene; y, devuélvase los autos al Juzgado de origen. Actuó como Vocal Ponente el señor Díaz Piscoya. **NOTIFIQUESE.-**

S.S.

Díaz Piscoya,

Valencia Hilares,

Díaz Marín

**SENTENCIA DE CASACION (CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA – SALA CIVIL TRANSITORIA)**

**Corte Suprema de Justicia de la República**

**Sala Civil Transitoria**

**CASACION N° 810-2009,  
DIVORCIO POR LA CAUSAL  
DE SEPARACION DE  
HECHO**

Lima, cuatro de junio

del dos mil nueve.-

**VISTOS: Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, el recurso de casación interpuesto por R. A. C. A. cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil; **SEGUNDO.-** Que, respecto a los requisitos de fondo, la recurrente invoca como sustento de su recurso la causal contenida en el inciso segundo del artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal citado, denunciando: **Inaplicación de las normas materiales, doctrinarias y constitucionales;** señalando que interpone el presente recurso por las causales que contravienen a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, conforme a la abundante y uniforme jurisprudencia que vienen dictando las Salas Supremas en casos similares, situación que trae consigo también la violación del derecho a la defensa; asimismo, refiere sobre las normas procesales que son imperativas, se han aplicado en forma antojadiza, como es de verse desde que la Sala Superior declaró la nulidad de todo lo actuado, el Juez de la causa, no ha cumplido con lo previsto en el artículo cuatrocientos cincuenta y nueve del Código Procesal Civil, segundo párrafo para sentencia, la sentencia misma y las que requieren su cumplimiento, lo que según alega la recurrente, no ha ocurrido en el presente caso; además señala que la Sala Superior ha hecho valer su declaración asimilada contenido en su escrito de contestación a la demanda, de una manera favorable al demandante y además, que a la recurrente se le ha notificado en sus dos domicilios procesales, y que con ello se da cumplimiento al artículo cuatrocientos

cincuenta y nueve del Código Procesal Civil, sin embargo no se prueba que se haya notificado conforme a ley; sin embargo, agrega que no se le ha notificado la resolución que declara saneado el proceso, la sentencia, entre otras, en su domicilio real, por lo que no tomó conocimiento de dichos actos procesales, y además precisa que no se ha tomado en cuenta que la notificación debe ser personal y debió haberse realizado en su domicilio personal, además las mencionadas resoluciones presentar error en la enumeración, siendo la resolución que declare saneado el proceso está consignada con la numeración cincuenta y cuatro, lo cual resulta imposible, ya que la sentencia esta consignada como la número cincuenta; y, ello demuestra un apresuramiento y falta de estudio al emitirse las mencionadas resoluciones; **TERCERO.-** Que, respecto a la causal de inaplicación invocada por la recurrente, ésta debe rechazarse, por cuanto no se ha dado cumplimiento al requisito señalado en el numeral dos, inciso dos del artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil; es decir, no se ha fundamentado con claridad y precisión cuales deben ser las normas materiales aplicables al caso; habiéndose limitado la recurrente a cuestionar la forma como se le notificaron las resoluciones emitidas en autos con posterioridad a la declaración de nulidad de todo lo actuado, efectuada por la Sala Superior, dejando entrever que al habersele notificado en un domicilio diferente a su domicilio real, se habría vulnerado el debido proceso, cuando bien pudo haber cuestionado tales actos en su debida oportunidad, sin embargo no lo hizo, no procediendo efectuarlas ahora en Casación, y menos aún en la causal que ha invocado la recurrente, ésta es, la contenida en el inciso segundo del artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal; asimismo, con respecto a los errores de numeración de las resoluciones que existirían en autos, es de mencionarse que de haberse producido tales errores, ello no afectaría en lo absoluto lo resuelto en el presente proceso, ya que las mismas al ser errores materiales pueden corregirse, si afectar el contenido esencial de las resoluciones que se corrigen; y, además dicha alegación tampoco procede invocarse en Casación; **CUARTO.-** Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, corresponde desestimar el recurso de Casación; fundamentos por los cuales declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por R. A. C. A. a fojas cuatrocientos sesenta y uno, contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos cincuenta y cinco, su fecha diecinueve de diciembre del

año dos mil ocho; **EXONERARON** a la parte recurrente al pago de las costas y costos del proceso, así como al pago de la multa por la tramitación del presente recurso, por contar con auxilio judicial; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por J. P. M. contra R. A. C. A. sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; y los devolvieron; interviniendo como vocal ponente el señor Ticona Postigo.-

SS

TICONA POSTIGO

SANTOS PEÑA

MIRANDA MOLINA

MAC RAE THAYS

ARANDA RODRIGUEZ